



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá miércoles 15 de julio de 2026

N° 30568

CONTENIDO

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución N° MC-OAL-R-122-2026
(martes 28 de abril 2026)

POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL CONCURSO NACIONAL PARA EL DISEÑO DEL LOGOTIPO DEL MUSEO ANTROPOLÓGICO REINA TORRES DE ARAÚZ Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Resolución N° DNAM-UTAPO-0203-2026
(viernes 26 de junio 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE MENDOZA, PARQUE DE MENDOZA, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE CERO HECTÁREAS MAS DOS MIL NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (0HA + 2,093.64M2), UBICADO EN MENDOZA, CORREGIMIENTO DE MENDOZA, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución Ministerial N° 100-2026
(martes 07 de julio 2026)

QUE ADOPTA MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PRESTACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE QUIENES OPTEN POR EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE ABOGADO.

INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA

Resolución N° DG-19-A-2026
(martes 17 de marzo 2026)

QUE DELEGA EN EL LICENCIADO ADOLFO ECHEVERS, QUE ACTUALMENTE DESEMPEÑA EL CARGO DE SUB JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS, ENCARGADO.

Resolución N° DG-30-2026
(viernes 05 de junio 2026)

QUE DELEGA EN (LOS) SERVIDOR (ES) PÚBLICOS DEL IDIAP, EL ING. GREGORIO THOMAS, CARGO DIRECTOR REGIONAL DEL CENTRO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA COMARCA NGäBE-BUGLÉ DEL IDIAP.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 012/2026
(viernes 16 de enero 2026)



QUE COMUNICA A LA PERSONERÍA JURÍDICA DENOMINADA FUNDACIÓN AMADOR, QUE DESDE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, SE VENCIOÓ EL TÉRMINO DE LOS INCENTIVOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY NO. 8 DE 14 DE JUNIO DE 1994.

Resolución N° 032/2026
(miércoles 28 de enero 2026)

QUE COMUNICA A LA EMPRESA SILVERKING INVESTMENT CORP., QUE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 SE LE VENCIOÓ EL TÉRMINO PARA GOZAR DE LOS INCENTIVOS FISCALES OTORGADOS A TRAVÉS DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY NO. 80 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2012.

Resolución N° 034/2026
(miércoles 28 de enero 2026)

QUE COMUNICA A LA EMPRESA COMERCIAL HOTELERA, S.A., QUE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 SE LE VENCIOÓ EL TÉRMINO PARA GOZAR DE LOS INCENTIVOS FISCALES OTORGADOS A TRAVÉS DE LA LEY NO. 8 DE 14 DE JUNIO DE 1994.

Resolución N° 292/2025
(martes 30 de diciembre 2025)

QUE COMUNICA A LA EMPRESA AGROGANADERA SANTA FE, S.A., QUE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 SE LE VENCIOÓ EL TÉRMINO PARA GOZAR DE LOS INCENTIVOS FISCALES OTORGADOS A TRAVÉS DE LA LEY 8 DE 14 DE JUNIO DE 1994.

Resolución N° 163/2025
(jueves 24 de julio 2025)

QUE MULTA CON LA SUMA DE CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5,000.00), A LA EMPRESA ROSECO,S.A., CUYA REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA SILVIA CARLINI, POR INCUMPLIR CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY NO. 80 DE 2012.

Resolución N° 161/2025
(miércoles 23 de julio 2025)

QUE MULTA CON LA SUMA DE CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5,000.00), A LA EMPRESA NICOLAS G. S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES NICOLAS CHARLES RENE GIRAUD, POR INCUMPLIR CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY NO. 80 DE 2012.

Resolución N° 273/2025
(viernes 05 de diciembre 2025)

QUE CANCELA Y DEJA SIN EFECTO LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA DE VIAJES TIPO "A" NO. 274-AV DE 12 DE JULIO DE 2002, EXPEDIDA A FAVOR DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA TURISMO Y DIVERSIÓN, S.A., PARA QUE EJERCIERA EL NEGOCIO DE AGENCIA DE VIAJES, BAJO LA RAZÓN COMERCIAL DENOMINADA TURISVERSIÓN.

Resolución N° 002/2026
(martes 06 de enero 2026)

QUE COMUNICA A LA EMPRESA DIVERTIMIENTO ECOLÓGICO, S.A., QUE DESDE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, SE VENCIOÓ EL TÉRMINO DE LOS INCENTIVOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY N°. 8 DE 14 DE JUNIO DE 1994.



Resolución N° 027/2026
(viernes 23 de enero 2026)

QUE COMUNICA A LA EMPRESA DIVERTIMIENTO ECOLÓGICO, S.A. (DIVESA), QUE DESDE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, SE VENCIOÓ EL TÉRMINO DE LOS INCENTIVOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY N°. 8 DE 14 DE JUNIO DE 1994.

Resolución N° 022/2026
(viernes 23 de enero 2026)

QUE COMUNICA A LA EMPRESA MMD-HOTEL S.A., QUE DESDE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, SE VENCIOÓ EL TÉRMINO DE LOS INCENTIVOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY NO. 80 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2012.

Resolución N° 049/2026
(lunes 09 de febrero 2026)

QUE COMUNICA A LA EMPRESA WAYMORE HOTEL, S.A., QUE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 SE LE VENCIOÓ EL TÉRMINO PARA GOZAR DE LOS INCENTIVOS FISCALES OTORGADOS A TRAVÉS DE LA LEY 8 DE 14 DE JUNIO DE 1994.

Resolución N° 028/2026
(lunes 26 de enero 2026)

QUE COMUNICA A LA EMPRESA AEROTEL, S.A., QUE DESDE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, SE VENCIOÓ EL TÉRMINO DE LOS INCENTIVOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY NO. 80 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2012.

Resolución N° 048/2026
(lunes 09 de febrero 2026)

QUE COMUNICA A LA EMPRESA TROPICAL RESORTS INTERNATIONAL INC. PANAMÁ, QUE DESDE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, SE VENCIOÓ EL TÉRMINO DE LOS INCENTIVOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY NO. 8 DE 1994, LOS CUALES LE FUERON OTORGADOS, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO GAMBOA TROPICAL RAINFOREST RESORT.

Resolución N° 023/2026
(viernes 23 de enero 2026)

QUE COMUNICA A LA EMPRESA SUMMIT GOLF & RESORT, S.A., QUE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 SE LE VENCIOÓ EL TÉRMINO PARA GOZAR DE LOS INCENTIVOS FISCALES OTORGADOS A TRAVÉS DE LA LEY N°8 DE 14 DE JUNIO DE 1994.

Resolución N° 114
(martes 23 de junio 2026)

QUE NIEGA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA APODERADA LEGAL DE SONNY ISLAND RESORT, S.A.

Resolución N° 10/2026
(miércoles 14 de enero 2026)



QUE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE EMPRESAS TURÍSTICAS NO.03-01-21591 DE 26 DE AGOSTO DE 2021, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO SONNY ISLAND RESORT, CUYO PROPIETARIO ES LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA SONNY'S ISLAND RESORT, S.A.

Resolución N° 168/2025
(jueves 24 de julio 2025)

QUE MULTA CON LA SUMA DE CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5,000.00), AL SEÑOR JUAN SEBASTIAN AROSEMENA, POR INCUMPLIR CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY No.80 DE 2012.

Resolución N° 072/2026
(jueves 26 de marzo 2026)

QUE ADMITE LA SOLICITUD DE LA EMPRESA, PARA QUE SE MODIFIQUE LA RAZÓN SOCIAL INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO Y SE RECONOZCA COMO NUEVA RAZÓN SOCIAL PRIMMA HOSPITALITY HOLDINGS, S.A.

Resolución N° 057/2026
(lunes 02 de marzo 2026)

QUE ADMITE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No.168/2025 DE 24 DE JUNIO DE 2025.

AVISOS / EDICTOS





**RESOLUCIÓN MC- OAL-R- No.122-2026
DE VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2026**

“POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL CONCURSO NACIONAL PARA EL DISEÑO DEL LOGOTIPO DEL MUSEO ANTROPOLÓGICO REINA TORRES DE ARAÚZ Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS”.

**LA MINISTRA DE CULTURA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, se crea la **MINISTERIO DE CULTURA**, como entidad rectora del Estado, en materia de promoción y protección de los derechos culturales; las expresiones culturales, los procesos creativos, el patrimonio cultural panameño, el diálogo intercultural y la cooperación cultural, así como todas las actividades para el fomento del desarrollo sostenible a través de la cultura y las políticas públicas de cultura en el territorio nacional.

Que en concordancia con el mandato expreso consagrado en el numeral 9, del artículo 2, de la Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, corresponde al **MINISTERIO DE CULTURA**, promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular las expresiones, bienes y servicios culturales en el territorio nacional.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 20 y 23 del artículo 2 de la excerta en mención, es función del **MINISTERIO DE CULTURA**, crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística, así como fomentar y estimular las expresiones culturales y el desarrollo de la economía creativa, mediante becas, premios, concursos, festivales, talleres de formación, ferias, exposiciones, incentivos y reconocimientos especiales.

Que el Museo Antropológico Reina Torres de Araúz, constituye una institución fundamental para la preservación, investigación y difusión del patrimonio cultural y antropológico de la República de Panamá. Es el principal museo antropológico de nuestro país y está ubicado en el corregimiento de Santa Ana. Fue fundado como **Museo del Hombre Panameño** el 15 de diciembre de 1976, por la Dra. Reina Torres de Araúz, en el edificio de la Antigua Estación del Ferrocarril de Panamá. Mediante la Ley No. 7 de 1983, el museo fue nombrado como Museo Antropológico Reina Torres de Araúz en honor a la fundadora del museo.

Que la Dra. Reina Torres de Arauz, fue una destacada antropóloga, investigadora y gestora cultural panameña, considerada pionera en el desarrollo de la antropología científica en Panamá. Su labor se centró en el estudio, preservación y difusión de las culturas indígenas y tradicionales del país, contribuyendo significativamente al reconocimiento del patrimonio cultural como eje fundamental de la identidad nacional. Entre sus principales aportes se encuentra la creación y fundación del Museo Antropológico Reina Torres de Araúz, concebido como un centro de investigación, educación y resguardo de la memoria histórica y cultural de Panamá.

Que el actual proyecto de Restauración del Museo Reina Torres de Araúz, es uno de los proyectos insignia del **MINISTERIO DE CULTURA**, que se lleva a cabo con el fin de iniciar su restauración integral y devolverle su valor intrínseco a este tan importante edificio histórico, que ha marcado nuestra identidad como país desde los años de su creación.

Que este proyecto de Restauración, nos permite poner en valor uno de los monumentos históricos más importantes del país, y con ello, contribuir al fortalecimiento de la educación antropológica, histórica y cultural de nuestra nación, al igual que honrar la



invaluable labor que realizó la Dra. Reina Torres de Araúz, fundadora del museo que, con tenacidad y dedicación, nos dejó un legado cuya obra trasciende a través de los años.

Que se hace necesario dotar al Museo Antropológico Reina Torres de Araúz, de una identidad visual actualizada que refleje su misión, visión y valores institucionales.

Que en virtud de lo antes expuesto, el **MINISTERIO DE CULTURA**, con el deseo de impulsar este proyecto y de que la ciudadanía forme parte de este gran acontecimiento para la historia del país, propone la creación de un concurso nacional para elegir el diseño del **LOGOTIPO** del Museo Reina Torres de Araúz, el cual será utilizado en todo tipo de arte, impresiones, promociones, publicaciones, actividades, uniformes y demás que requiera el **MINISTERIO DE CULTURA**.

Que para el **MINISTERIO DE CULTURA**, es obligación irrenunciable, disponer las medidas necesarias y tomar las acciones adecuadas para estructurar, administrar y comunicar de una manera puntual, las bases reglamentarias que deben regir el **CONCURSO NACIONAL PARA EL DISEÑO DEL LOGOTIPO DEL MUSEO REINA TORRES DE ARAÚZ**, específicamente en lo que concierne a su convocatoria, notario público, jurado, fallo, premiación, publicación y proyección.

Que el **CONCURSO NACIONAL PARA EL DISEÑO DEL LOGOTIPO DEL MUSEO REINA TORRES DE ARAÚZ**, es organizado, convocado y dirigido por la Dirección Nacional de Museos del **MINISTERIO DE CULTURA**.

Que el **CONCURSO NACIONAL PARA EL DISEÑO DEL LOGOTIPO DEL MUSEO REINA TORRES DE ARAÚZ**, se llevará a cabo durante el presente año 2026, a través de convocatoria pública que será debidamente anunciada y que culminará con la escogencia del ganador del diseño del logotipo del **MUSEO REINA TORRES DE ARAÚZ**.

Por lo antes expuesto, la suscrita Ministra de Cultura,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el **CONCURSO NACIONAL PARA EL DISEÑO DEL LOGOTIPO DEL MUSEO REINA TORRES DE ARAÚZ**, a partir de la publicación de las bases que regirán este Concurso.

SEGUNDO: CONVOCAR a todos los panameños (as) por nacimiento, mayores de edad, residentes o no en el territorio nacional, y los panameños por naturalización con más de cinco (5) años de residencia comprobada en el país, interesados en participar en el **CONCURSO NACIONAL PARA EL DISEÑO DEL LOGOTIPO DEL MUSEO REINA TORRES DE ARAÚZ**.

TERCERO: ESTABLECER que las bases reglamentarias que rigen el **CONCURSO NACIONAL PARA EL DISEÑO DEL LOGOTIPO DEL MUSEO REINA TORRES DE ARAÚZ**, en lo concerniente a su convocatoria, notario público, jurado, fallo, premiación, publicación y proyección, son las siguientes:

MINISTERIO DE CULTURA

“EL MINISTERIO DE CULTURA DECLARA ABIERTO EL CONCURSO NACIONAL PARA EL DISEÑO DEL LOGOTIPO DEL MUSEO REINA TORRES DE ARAÚZ”

BASES

CONVOCATORIA

1. Podrán participar en este Concurso, todos los panameños(as), por nacimiento mayores de edad, residentes o no en el territorio nacional, y los panameños por naturalización con más de cinco (5) años de residencia comprobada en el país, interesados en participar en el **CONCURSO NACIONAL PARA EL DISEÑO DEL LOGOTIPO DEL MUSEO REINA TORRES DE ARAÚZ**.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

01 JUN 2026

SECRETARÍA GENERAL



SECRETARÍA GENERAL
01 JUN 2026

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

2. El formulario de solicitud de la aplicación a la convocatoria estará publicado en la página web del **MINISTERIO DE CULTURA**, en formato PDF, en el siguiente vínculo www.micultura.gob.pa. Los interesados deberán presentar su propuesta (digital) a más tardar el 15 de agosto de 2026, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Una vez realizada la aplicación a la convocatoria y recibida la confirmación por parte del sistema, el participante deberá enviar un correo a concursodemuseos@micultura.gob.pa, para notificar que ha realizado su aplicación. La solicitud deberá contener el formulario de inscripción con todos los campos llenos y se deberá anexar la copia de la cédula de identidad personal del participante y la propuesta gráfica del **LOGOTIPO** del **MUSEO REINA TORRES DE ARAÚZ**.

II. REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

3. La propuesta gráfica del diseño del **LOGOTIPO** del **MUSEO REINA TORRES DE ARAÚZ**, consistirá en un símbolo gráfico o diseño que representará al **MUSEO ANTROPOLÓGICO REINA TORRES DE ARAÚZ**. Es la representación visual, diseñada para ser fácilmente reconocible y distintiva. Puede incluir elementos como texto, imágenes, formas y colores, que juntos comunican la esencia y valores del Museo.
4. Las propuestas gráficas del **LOGOTIPO** del **MUSEO REINA TORRES DE ARAÚZ**, deben ser enviadas en los siguientes cuatro (4) formatos o versiones: PDF, PNG, JPG y en el software o archivo editable original del diseño y en archivo vectorizado a fin de que pueda ampliarse sin perder calidad.
5. Cada archivo deberá ser identificado de la siguiente forma: Nombre, apellido, diseño y **LOGOTIPO**. El diseño del **LOGOTIPO** del **MUSEO REINA TORRES DE ARAÚZ**, deberá incluir una memoria descriptiva de la propuesta en un texto breve de no más de 250 palabras, que explique la justificación histórica, el concepto del diseño y su significado simbólico (tanto en forma, colores y representación).
6. La propuesta debe incluir una descripción del proceso de desarrollo de elaboración del logotipo, detallando las distintas etapas o fases que dieron origen al diseño hasta su versión final, a fin de que el jurado evalúe el proceso creativo y de confección del logotipo, para lo cual los participantes podrán adjuntar documentación que evidencie el proceso de creación del logotipo, incluyendo bocetos, pruebas, ajustes y demás etapas relevantes del desarrollo del diseño.
7. El participante podrá proponer un solo diseño de **LOGOTIPO** del **MUSEO REINA TORRES DE ARAÚZ**, en este Concurso.
8. Las propuestas gráficas de creación del **LOGOTIPO** del **MUSEO REINA TORRES DE ARAÚZ**, no podrán ser el resultado de la utilización de aplicaciones de inteligencia artificial (IA) o programas similares.

III. DE LA TEMÁTICA Y CONDICIONES GRÁFICAS

9. El **LOGOTIPO DEL MUSEO REINA TORRES DE ARAÚZ**, debe ser inédito y original. Se descalificará las propuestas ya presentadas en otros concursos nacionales o internacionales, aunque no hayan resultado premiadas, así como las que hayan sido objeto de publicación, total o parcial en cualquier tipo de formato o publicación tradicional, o en cualquier plataforma de comunicación existente, incluyendo derivaciones de un **LOGOTIPO** previamente utilizado. No podrán participar propuestas que tengan cedidos o comprometidos derechos a terceros o violen derechos de propiedad intelectual, por lo que el participante se hace expresamente responsable de todo reclamo que reciban los organizadores del concurso con respecto al diseño presentado. Si se descubre algún tipo de plagio en el diseño ganador se revocará el fallo, al igual que si se detecta que el mismo ha sido realizado con inteligencia artificial (IA), o programas similares.
10. El **LOGOTIPO** y el Branding del **MUSEO REINA TORRES DE ARAÚZ**, será ejecutado en base al modelo de tipografía y gama de colores que se describe a



continuación y que es la utilizada para la museografía del **MUSEO REINA TORRES DE ARAÚZ**, a saber:

- La tipografía propuesta es de la familia tipográfica **GILL SANS** que incluye las siguientes fuentes que comparten características comunes: Light, light cursiva, redonda, redonda cursiva, negrita y negrita cursiva.
- La Gama Cromática y las interacciones que podrán utilizarse son las siguientes:

Pantone 1685 C CMYK: 11/82/100/48, Pantone 350 C CMYK: 81/22/7970, Pantone 302 C CMYK: 100/49/12/58, Rojo 2 Pantone 201 C al 50% CMYK: 21/53/30/0, Rojo Pantone: 201 C CMYK: 8/100/65/34, Azul 2 Pantone 2955 C al 50% C CMYK: 57/32/18/0 y Azul Pantone 2955 C CMYK: 100/60/10/53

IV. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DEL CONCURSO.

11. La propuesta ganadora del **LOGOTIPO** del **MUSEO REINA TORRES DE ARAÚZ**, debe cumplir con los criterios de identidad y concepto, ser inédita, original y creativa, con calidad técnica y estética del diseño, trazo y color, memoria descriptiva, impacto visual, pertinencia cultural, coherencia, aplicabilidad y versatilidad.

12. En el presente concurso el Jurado Calificador ponderará y evaluará las propuestas sobre una escala máxima de 100 puntos, distribuidos de la siguiente manera:

- **Identidad y concepto.** (Se evaluará la capacidad del logotipo para representar la esencia, misión, valores y carácter del museo, que posea un concepto sólido, que comunique claramente la identidad institucional, su patrimonio, su función cultural y su relación con la comunidad. El diseño deberá transmitir un mensaje coherente y significativo, fácilmente reconocible y alineado con los objetivos del museo). **Máximo 20 puntos.**
- **Propuesta inédita** (Diseño desconocido, nuevo, nunca publicado). **Máximo 2 puntos.**
- **Originalidad y creatividad** (Diseño novedoso y creativo, que trascienda más allá del tiempo, que sea un logo atemporal). **Máximo 30 puntos.**
- **Memoria Descriptiva** (Argumento de la propuesta en un texto breve de no más de 250 palabras, que explique la justificación histórica, el concepto del diseño y su significado simbólico (tanto en forma, colores y representación). **Máximo 16 puntos.**
- **Impacto visual.** (Que capte la atención y transmita la esencia de la marca de manera efectiva). **Máximo 30 puntos.**
- **Aplicabilidad y Versatilidad** (Utilidad, validez, eficacia y operatividad, que funcione en formatos institucionales digitales, impresos, fachadas, uniformes, estrategia de marketing y otros). **Máximo 2 puntos.**

V. NOTARIO PÚBLICO

13. El Ministerio de Cultura, garantizará para este Concurso, la presencia de un Notario Público que certificará el cierre del Concurso, custodiará las plicas que contienen las propuestas con la identidad de los participantes, presenciará su apertura y levantará el acta respectiva.

VI. DEL JURADO JURADO CALIFICADOR Y FALLOS

14. El Ministerio de Cultura, garantizará para este Concurso, un jurado calificador idóneo, constituido por tres (3) profesionales panameños de reconocidos méritos en las siguientes áreas:

- Un/una profesional de las artes plásticas de reconocida experiencia y trayectoria.
- Un/una profesional de la arquitectura de reconocida experiencia y trayectoria.
- Un /una profesional de la arqueología de reconocida experiencia y trayectoria.

15. Los jurados tienen la obligación de mantener secreta su identidad hasta el momento de la deliberación. Si descubren la identidad de algún concursante o si su propia identidad es divulgada, debe renunciar a su condición de jurado. El

SECRETARÍA GENERAL
01 JUN 2026
MINISTERIO DE CULTURA
COPIA DEL ORIGINAL



prestigio del concurso depende en gran medida de su discreción, profesionalismo y ética.

16. Los miembros del jurado seleccionarán el **LOGOTIPO** del **MUSEO REINA TORRES DE ARAÚZ**, ganador de acuerdo con los criterios de evaluación y ponderación establecidos en el presente concurso.
17. Las propuestas deben contar con los méritos necesarios para ser premiadas.
18. El jurado se reserva el derecho de eliminar y desestimar aquellos trabajos que por su diseño o contenido no se ajusten a lo establecido en las presentes bases del concurso.
19. El fallo del jurado calificador será razonado, definitivo e inapelable. Podrá ser unánime o por mayoría y en ambos casos deberá ser sustentado. Tendrá carácter definitivo y su fallo será avalado por un Notario Público.
20. El jurado, deberá sustentar el fallo mediante acta, señalando los motivos por los cuales se escogió al ganador.

VII. CALENDARIO DEL CONCURSO

21. Las fechas de desarrollo y ejecución del Concurso del **LOGOTIPO** del Museo Reina Torres de Araúz, son las siguientes:
 - **Evento de Inauguración y lanzamiento del Concurso:** 15 de julio de 2026, 11:00 a.m. Teatro Carmen Cedeño, ubicado en la Ciudad de Las Artes.
 - **Cierre de recepción de propuestas:** 15 de agosto de 2026, a las 4:00 p.m.
 - **Instalación del jurado y período de deliberación** para la escogencia del ganador del **LOGOTIPO** del Museo Reina Torres de Araúz: Del 17 al 21 de agosto de 2026.
 - **Anuncio y Premiación del Ganador del Concurso:** El ganador del concurso del **LOGOTIPO** del Museo Reina Torres de Araúz, será dado a conocer el 23 de septiembre de 2026, mediante una Rueda de Prensa en la cual se leerán los resultados y se anunciará y premiará el ganador del Concurso. Todo lo cual será publicado en la página web y redes sociales del **MINISTERIO DE CULTURA**.

VIII- PREMIO

22. Se otorgará un premio único al ganador por un monto total de **DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.10,000.00)**.

IX- CESIÓN DE DERECHOS

23. La persona ganadora del concurso del **LOGOTIPO DEL MUSEO REINATORRES DE ARAÚZ**, reconoce ser el autor de su **LOGOTIPO** por lo cual se compromete a ceder por escrito al **MINISTERIO DE CULTURA**, en su totalidad y de manera irrevocable, los derechos patrimoniales relativos al logotipo que resulte ganador, incluyendo el derecho a modificación, a reproducción, distribución y comunicación al público; a nivel mundial, a título gratuito y a perpetuidad.

Conforme a ello, se autoriza al **MINISTERIO DE CULTURA**, para proceder al registro de la obra ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor, la cual tendrá a su cargo la defensa de esta, ante instancias administrativas, judiciales, penales y cualquier otra que lo amerite nacional e internacionalmente. El ganador del concurso, como autor, se compromete a prestar la colaboración necesaria y aquella que le sea requerida a fin de que pueda registrar la cesión de derechos patrimoniales sobre el **LOGOTIPO DEL MUSEO REINA TORRES DE ARAÚZ** ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor, respetando los derechos morales del ganador.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

01 JUN 2026

Elaine Torres
SECRETARÍA GENERAL



Nota: Para conocimiento de los interesados, se adjuntará en la página web del Concurso, un formato de cesión de derechos.

X. DISPOSICIONES FINALES

24. La participación en el presente concurso implica el conocimiento y la aceptación de estas bases, así como la aprobación expresa de los participantes a los criterios y condiciones establecidos y a las decisiones del jurado calificador.
25. No podrán participar en este Concurso, los servidores públicos del **MINISTERIO DE CULTURA**, ni parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni los cónyuges o parejas en unión libre. El incumplimiento de esta regla conllevará su inmediata descalificación.

CUARTO: REMITIR copia de esta Resolución a las instancias administrativas correspondientes para los trámites pertinentes.

QUINTO: ORDENAR la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, "Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones".

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de abril dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MARÍA EUGENIA HERRERA
MINISTRA DE CULTURA

MINISTERIO DE CULTURA
PIEL COPIA DEL ORIGINAL
01 JUN 2026

SECRETARÍA GENERAL



GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



ADMINISTRACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA

Resolución N° DNAM-UTAPO-0203-2026

26 de junio de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE MENDOZA, PARQUE DE MENDOZA, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE CERO HECTAREAS MAS DOS MIL NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (0ha + 2,093.64m²), UBICADO EN MENDOZA, CORREGIMIENTO DE MENDOZA, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMA OESTE.

El Administrador General
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 24 de 2006, declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado, y que mediante el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, regula el procedimiento para la asignación en uso y administración de oficio de las áreas verdes y tierras utilizadas por el Estado; de igual manera lo establece la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011, publicada en Gaceta Oficial Digital No.26753 de 30 de marzo de 2011.

Que en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, La Nación da en Uso y Administración a la JUNTA COMUNAL DE MENDOZA, un predio baldío rural número 4169, con una superficie de CERO HECTAREAS MAS DOS MIL NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (0 ha + 2,093.64m²), ubicado en MENDOZA, Corregimiento de MENDOZA, Distrito de LA CHORRERA, Provincia de PANAMÁ OESTE, con el objeto de ser utilizada para la operación de PARQUE DE MENDOZA.

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada, nacional o municipal.

Que, al ser un predio baldío Nacional, para efectos registrales, se le asigna al mismo un valor, sujeto a realización de avalúos.

Que el artículo 19 numeral 17 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, establece que, entre las funciones del Administrador General, está firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierra, que realiza la Autoridad, de conformidad con lo que establece la Ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CONSTITUIR un Folio Real a favor de La Nación asignado en Uso y Administración a JUNTA COMUNAL DE MENDOZA, PARQUE DE MENDOZA el predio baldío rural número 4169, con una superficie de CERO HECTAREAS MAS DOS MIL NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (0ha + 2,093.64m²), ubicado en MENDOZA, Corregimiento de MENDOZA, Distrito de LA CHORRERA, Provincia de PANAMÁ OESTE, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al Plano N° 4243319000186, aprobado el 29 de junio de 2023, por la Dirección Nacional de Mensura Catastral:





DNAM-UTOPO-0203-2026 de 26 de junio de 2026



NORTE: PREDIO 4168, TERRITORIO NACIONAL OCUPADO POR EDUCACION, ESCUELA DE MENDOZA.

SUR: CARRETERA DE MENDOZA A LA LAGUNA, ANCHO:20.00m

ESTE: PREDIO 4168, TERRITORIO NACIONAL OCUPADO POR: MINISTERIO DE EDUCACION, ESCUELA DE MENDOZA.

PREDIO 4170, TERRITORIO NACIONAL OCUPADO POR: VICTORINA VARGAS SOTO.

OESTE: CARRETERA DE MENDOZA A QUEBRADA CHICO O EL PELIGRO, ANCHO:15.00m.

SEGUNDO: Para efecto registrales, el Folio Real resultante de la presente adjudicación de un lote baldío nacional se le asigna un valor de UN BALBOAS (B/.1.00), el cual queda sujeto a futuras valorizaciones oficiales que se realizan mediante los avalúos correspondientes.

TERCERO: El Folio Real resultante de esta adjudicación, se ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACIÓN a la JUNTA COMUNAL DE MENDOZA, con el objeto de ser utilizada para la operación de la PARQUE DE MENDOZA.

CUARTO: ADVERTIR a la JUNTA COMUNAL DE MENDOZA, PARQUE DE MENDOZA que el Folio Real resultante, otorgada en USO Y ADMINISTRACIÓN, no podrá ser destinada a un uso o propósito distinto a los establecido en la presente Resolución. En caso de incumplimiento, se procederá a revocar el uso concedido.

QUINTO: LA JUNTA COMUNAL DE MENDOZA, PARQUE DE MENDOZA está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la ley y que se describen en el plano.

SEXTO: REMITIR copia de la presente resolución, al Registro Público de Panamá, para su debida inscripción.

FUNDAMENTO LEGAL: Resolución ADMG-003-2011 y la Resolución ANATI-ADMG-242 de 26 de noviembre de 2018, emitidas por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI); Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, modificada por el Decreto Ley N° 11 de 2 de junio de 1966; Ley No. 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009; Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANDRÉS PAGES CHANIS
Administrador General

YO, **ELDIS BARNES SALDAÑA**, DIRECTOR NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA, EN CALIDAD DE SECRETARIO AD-HOC, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ, DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS VEINTISEIS (26) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).


ELDIS BARNES SALDANA
Director Nacional de Adjudicación Masiva
Secretario Ad-Hoc


EL COPIA DE SU ORIGINAL
DESPACHO DEL
SECRETARIO GENERAL
Fecha: 9/5/2026





REPÚBLICA DE PANAMÁ
Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.100-2026
De 7 de julio de 2026

Que adopta medidas administrativas para la prestación del voluntariado de quienes opten por el certificado de idoneidad para ejercer la profesión de abogado

LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 del Decreto de Gabinete No.249 de 16 de julio de 1970, Orgánico del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, dispone que, orgánicamente, este se integra por los órganos superiores de dirección, los organismos consultivos y de coordinación, los organismos de asesoría, el organismo de servicios administrativos y de los organismos técnicos de ejecución, con sus directores generales y sus departamentos; y también establece que el funcionamiento y organización interna de cada una de sus dependencias se ajustarán a las normas legales y a los reglamentos que se dicten;

Que, mediante la Resolución Ministerial No.150 de 16 de abril de 2014, publicada en la Gaceta Oficial No.27526, se actualizó la Estructura Administrativa y el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral;

Que, en atención a la Resolución Ministerial No.150 de 16 de abril de 2014, el nivel asesor del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, lo encabeza la Oficina de Asesoría Legal, cuya función primordial es brindar asesoría jurídica al Despacho Superior y a las unidades administrativas del ministerio en los asuntos legales relativas a las actividades que desarrollan y coordinar las diligencias judiciales y trámites de expedientes provenientes de las diferentes jurisdicciones del ministerio;

Que, en virtud de lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 350 de 21 de diciembre de 2022, modificado por el artículo 1 de la Ley 500 de 24 de noviembre de 2025, la Corte Suprema de Justicia solo otorga certificado de idoneidad para ejercer la profesión de abogado a quienes reúnan, entre otros, el requisito de haber prestado servicio voluntario por tres meses en despachos y juzgados del Órgano Judicial y del Ministerio Público, así como en instituciones públicas que cuenten con oficinas de asesoría legal;

Que la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, por medio de la Circular 14-2026 de 17 de junio de 2026, ha solicitado a las entidades públicas que adopten las medidas administrativas necesarias para garantizar la correcta aplicación de las disposiciones relativas a los requisitos para optar por el certificado de idoneidad para el ejercicio de la profesión de abogado, procurando que los interesados no sean asignados a unidades administrativas distintas a las contempladas dentro de los requisitos para ser declarados idóneos para ejercer la profesión de abogados en la República de Panamá;

Que, dada la diversidad de asuntos de índole laboral que cumple el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, dentro del ámbito de sus competencias sustantivas, recibe numerosas solicitudes de profesionales del Derecho interesados en prestar el servicio de voluntariado de tres meses para optar por el certificado de idoneidad para ejercer la profesión de abogados en la Oficina de Asesoría Legal;



Handwritten signature or mark.



Resolución Ministerial No.DM-100-2026

De 7 de julio de 2026

Página 2 de 3

Que es necesario adoptar medidas administrativas para regular la prestación del servicio de voluntariado dentro del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral con la finalidad de llevar un estricto control y registro de la actividad, de manera que se garantice la seguridad y confiabilidad en el cumplimiento de las funciones asignadas a cada interesado que lo preste;

Que el artículo 9 del Decreto de Gabinete No.249 de 16 de julio de 1970 establece que el ministro o ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral es el jefe superior y la más alta autoridad encargada de la administración y ejecución de las políticas, planes, programas y normas de la acción social del Gobierno en sus aspectos laboral y de seguridad y bienestar social, responsable ante el presidente de la República por sus actos y obligaciones.

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR las siguientes medidas administrativas para la prestación del voluntariado de los profesionales del Derecho interesados en recibir la certificación emitida por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral con el propósito de cumplir los requisitos legales que les permitan optar por el certificado de idoneidad para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá:

1. La persona interesada deberá presentar solicitud escrita al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, manifestando su interés de prestar el voluntariado, acompañada de la copia de la cédula de identidad personal y del diploma de Licenciatura en Derecho o en Derecho y Ciencias Políticas.
2. La solicitud deberá contar con el visto bueno del Despacho Superior del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
3. La solicitud será remitida a la Oficina de Asesoría Legal para su ingreso y registro correspondiente.
4. La Oficina de Asesoría Legal, mediante memorando, asignará las funciones a la persona interesada en prestar el voluntariado, copia de cual será ingresada a su expediente personal.
5. En la asignación de funciones se tendrá en cuenta la importancia de que el servicio de voluntariado cubra la mayor cantidad posible de asuntos que integran el ámbito competencial del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, debiendo rotarse de ser necesario, para tales fines, entre los distintos despachos bajo coordinación de la Oficina de Asesoría Legal.
6. La Oficina de Asesoría Legal, en coordinación con el respectivo jefe de la unidad administrativa, llevará el registro de asistencia de la persona interesada, así como el control de periodo de prestación del voluntariado, copia del cual se anexará a su expediente personal.
7. El voluntariado será prestado en jornada de trabajo ordinaria, completa, de lunes a viernes.
8. Todo evento de interrupción del periodo de duración del voluntariado deberá comunicarse por escrito a la Oficina de Asesoría Legal. El interesado podrá reiniciar el voluntariado en cualquier tiempo, pero solo se tendrá en cuenta el periodo efectivamente prestado para los fines del cómputo total.
9. Al cumplirse el periodo mínimo de tres meses del voluntariado, la persona interesada deberá presentar a la Oficina de Asesoría Legal un informe sucinto del voluntariado prestado, con descripción de las funciones realizadas y de los asuntos atendidos, así como la exposición de la experiencia adquirida. Al informe deberá anexarse las evidencias correspondientes.
10. Recibido el informe, la Oficina de Asesoría Legal emitirá la certificación de terminación del periodo de prestación del voluntariado, la cual llevará la firma del

*Ord / 8*

Resolución Ministerial No.DM-100-2026

De 7 de julio de 2026

Página 3 de 3

Despacho Superior y del jefe o jefa de dicha oficina. Copia del certificado, con la constancia de recibido, será ingresada al expediente.

11. El expediente personal de la persona interesada será conservado en formato electrónico por el tiempo que determine la correspondiente tabla de vida documental del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina Institucional de Recursos Humanos la entrega de un carné de identificación con el nombre del voluntario, que deberá portar durante la prestación del servicio en las instalaciones del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral. Finalizado el voluntariado, el portador deberá devolver el carné a la mencionada oficina.

TERCERO: ADVERTIR a la persona interesada que deberá mantener en estricta confidencialidad información o dato al que tenga acceso debido a la prestación del servicio de voluntariado dentro del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, así como la observancia de los deberes y prohibiciones aplicables a los servidores públicos.

CUARTO: ORDENAR a quienes se encuentren prestando el voluntariado en el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, en el momento de la entrada en vigor de la presente Resolución Ministerial, que presenten las correspondientes evidencias y el informe sucinto a que se refiere el punto 9 del primer resuelto a la Oficina de Asesoría Legal; cumplido lo cual, se emitirá la certificación de terminación del voluntariado.

QUINTO: DISPONER que la presente Resolución Ministerial empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17 y 40 de la Constitución Política de la República de Panamá. Artículos 6 y 9 del Decreto de Gabinete No.249 de 16 de julio de 1970. Ley 350 de 21 de diciembre de 2022. Ley 500 de 24 de noviembre de 2005. Resolución Ministerial No.150 de 16 de abril de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JACKELINE MUÑOZ DE CEDENO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral





LUIS ARMANDO TUÑON

Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargado

JMdeC/LAT/agg







REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. DG-19-A-2026
(de 17 de marzo de 2026)

EL DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO DEL
INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 162 de 2020, fue creado el Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá, en reemplazo del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, como una entidad autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeto a la orientación de las políticas de Estado, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, teniendo como función el encargarse de normar, diseñar, ejecutar y evaluar las actividades de investigación e innovación agropecuaria del sector público, así como la de ser responsable de orientar y certificar aquellas actividades de investigación agropecuarias ejecutadas por el sector no gubernamental.

Que la suscrita Directora General, Encargada, con fundamento en el Numeral 8 del Artículo 19 de la Ley No. 162 de 2020, el Decreto No. 34 de 24 de febrero de 2026 del Presidente de la República y en la Resolución OAL-025-ADM-2026 de 25 de febrero de 2026 del Ministro de Desarrollo Agropecuario, posee, ejerce y lidera la Dirección General y la Representación Legal del IDIAP.

Que el Artículo 10 del Reglamento Interno del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (hoy, Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá), establece que el Director General, en su condición de autoridad nominadora, es el responsable de la conducción técnica y administrativa de esta Institución;

Que el numeral 4 del artículo 28, del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, establece que el Jefe o Representante de la entidad licitante, podrá delegar en otros servidores de la entidad, la responsabilidad por la dirección y manejo del proceso de selección y la actividad contractual, en los procedimientos de selección de contratista y en los contratos;

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 157 de 2020, en su artículo 172 crea el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra", y establece su uso como herramienta de apoyo a los procesos de contrataciones públicas y medio de publicidad;

Que el artículo 11 de la Resolución No. 074 de 24 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), establece que el Representante de la entidad autorizara a los servidores públicos que, de acuerdo a sus funciones de apoyo en las diferentes fases del proceso de selección de contratista y de contratación, que deban utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra", los que deberán ser inscritos en la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), a través del formulario electrónico disponible en dicho sistema;

Que, para mayor eficiencia en las funciones del IDIAP, se requiere delegar y autorizar al licenciado ADOLFO ECHEVERS, con cédula de identidad 8-724-1054, que actualmente desempeña el cargo de Sub Jefe del Departamento de Compras, encargado, para el trámite de los Procedimientos de Selección de Contratistas y tener acceso al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra" en los actos públicos de selección de contratista hasta la suma de B/.100,000.00 balboas;

RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR en el licenciado ADOLFO ECHEVERS, con cédula de identidad 8-724-1054, que actualmente desempeña el cargo de Sub Jefe del Departamento de Compras, encargado, las siguientes facultades en los actos públicos de selección de contratista hasta la suma de B/.100,000.00 balboas:

- 1.- Convocatoria de actos públicos de selección de contratista
- 2.- Rechazar propuestas y cancelación de actos públicos de selección de contratista
- 3.- Presidir actos públicos de selección de contratistas, las reuniones previas de homologación, firmar pactos de integridad, firmar cuadros de cotizaciones y órdenes de compra, gestiones de cobro, ajustes a la orden de compra, prórrogas, multas, publicar documentos, firmar actas de reunión previa de homologación y de apertura de propuestas.
- 4.- Adjudicar o declarar desierto los actos públicos de selección de contratista.
- 5.- Acceso y uso del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra" y el sistema Electrónico SAP-ISTMO del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

SEGUNDO: INFORMAR al funcionario delegado que será responsable por sus acciones u omisiones en el ejercicio de las facultades delegadas, que deberá advertir que actúa por delegación y por consiguiente las funciones otorgadas son intransferibles a otros funcionarios y está obligada a cumplir con las normas que regulan la conducta





de los servidores públicos, en especial, los principios de responsabilidad e inhabilidades consagradas en el artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020.

TERCERO: Esta delegación de funciones es revocable en cualquier momento por el Director General, a través de la resolución que corresponda.

CUARTO: REVOCAR cualquier otra resolución anterior de delegación.

QUINTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de la firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 162 de 2020 y el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

Comuníquese y Cúmplase,

MVdecibe/jm


Licda. MIRIAM VASQUEZ DE ORTEGA
Directora General, encargada





REPÚBLICA DE PANAMA
INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ
OFICINA INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS

RESOLUCIÓN No. DG-30-2026
(de 5 de junio de 2026)

LA DIRECTORA GENERAL, ENCARGADA DEL
INSTITUTO DE INNOVACION AGROPECUARIA DE PANAMA

En uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 162 de 2020, fue creado el Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá, en reemplazo del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, como una entidad autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeto a la orientación de las políticas de Estado, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, teniendo como función el encargarse de normar, diseñar, ejecutar y evaluar las actividades de investigación e innovación agropecuaria del sector público, así como la de ser responsable de orientar y certificar aquellas actividades de investigación agropecuarias ejecutadas por el sector no gubernamental.

Que la suscrita Directora General, Encargada, con fundamento en el Numeral 8 del Artículo 19 de la Ley No. 162 de 2020, el Decreto No. 34 de 24 de febrero de 2026 del Presidente de la República y en la Resolución OAL-025-ADM-2026 de 25 de febrero de 2026 del Ministro de Desarrollo Agropecuario, posee, ejerce y lidera la Dirección General y la Representación Legal del Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá.

Que se hace necesario delegar funciones en los Directores Regionales de los Centros de Innovación Agropecuaria (CIA's) del IDIAP con la finalidad de optimizar los procesos de adquisiciones de bienes y servicios del IDIAP, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR en (los) servidor (es) públicos del IDIAP, detallado (s) a continuación, la firma de solicitudes de bienes y servicios, convocatoria del acto público de selección de contratista, certificación de único proveedor, presidir el acto público de selección de contratista, la reunión previa y homologación cuando proceda, la adjudicación o declaratoria de desierto del acto público de selección de contratista, firma del pacto de integridad, rechazar las propuestas en cualquier etapa del proceso de contratación, resolver administrativamente las órdenes de compra, inhabilitar a los contratistas por incumplimiento de órdenes de compra y las resoluciones de adjudicación de bienes, obras y servicios que no excedan los cinco mil balboas B/5,000.00, correspondientes al procedimiento de selección de contratista de cotización en línea y compra menor:

Nombre	Cédula	Cargo
Ing. Gregorio Thomas	6-707-1092	Director Regional del Centro de Innovación Agropecuaria Comarca Ngäbe-Buglé del IDIAP





SEGUNDO: El servidor público al que se le han delegado estas facultades, será responsable por sus acciones u omisiones en el ejercicio de las facultades delegadas y está obligado a cumplir con los principios e inhabilidades establecidos en el artículo 28 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 8 de mayo de 2020.

TERCERO: El servidor público al momento de ejercer las facultades delegadas, deberá advertir que actúa por delegación y por consiguiente las funciones otorgadas son intransferibles a otros funcionarios.

CUARTO: Esta delegación de funciones es revocable en cualquier momento por la Directora General a través de la resolución que corresponda.

QUINTO: Revocar cualquier otra resolución o designación anterior de delegación.

SEXTO: La presente Resolución entra en vigencia a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 162 de 2020 y Texto Único de la Ley No. 22 de 2006 ordenado por la Ley No. 153 de 8 de mayo de 2020.

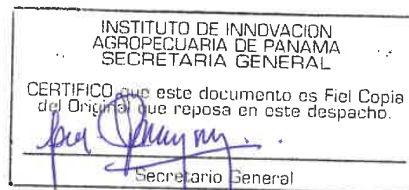
Dada en la Ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

Comuníquese y Cúmplase,


MGTR. MIRIAM VASQUEZ DE ORTEGA
Directora General, Encargada y
Representante Legal por Delegación



MVdeO/OAL/gd'arv





GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ



PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. 012 /2026
De 16 de enero de 2026

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Administración General No. 56/2004 de 30 de agosto de 2004, se ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, de la personería jurídica denominada **FUNDACION AMADOR**, inscrita a la Ficha No. C-17088 de la Sección de Personas del Registro Público de Panamá, a fin de obtener los beneficios fiscales establecidos en la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No.4 de 10 febrero de 1998, para el proyecto denominando **MUSEO DE LA BIODIVERSIDAD**, ubicado en la Calzada de Amador, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, de la República de Panamá, con una inversión inicial declarada de **B/.48,000,000.00**.

Que mediante Resolución No.9/06 de 27 de marzo de 2006, resolvió adicionar a los incentivos fiscales a los que se puede acoger el proyecto presentado por la **FUNDACION AMADOR**, según Resolución de Administración General No. 56/2004 de 30 de agosto de 2004, el incentivo contemplado en el artículo 17, numeral 5 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

Que mediante Resolución No.135/2025 de 4 de julio de 2025, resolvió modificar la Resolución No. 104/2025 de 10 de junio de 2025, a fin de hacer constar que el nombre correcto de la razón comercial, es **MUSEO DE LA BIODIVERSIDAD**.

Que la Ley No.391 de 27 de julio de 2023, que deroga la Ley No.122 de 2019 y la Ley No.314 de 2022, establece que para las empresas u hoteles cuyo Registro Nacional de Turismo haya vencido después del 31 de diciembre de 2019, se les extenderá la vigencia de estos a fin de que dichas empresas y hoteles se les mantengan los incentivos establecidos en sus registros hasta el 31 de diciembre de 2025, razón por la cual, a través de la Resolución No.104/2025 de 10 de junio de 2025, modificada por la Resolución No.135/2025 de 04 de julio de 2025, se le extendió hasta el 31 de diciembre de 2025, la vigencia de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a favor de la personería jurídica denominada **FUNDACION AMADOR**, inscrita a la Ficha No. C-17088 de la Sección de Personas del Registro Público de Panamá, para que la misma pueda seguir gozando de los beneficios fiscales que fueron establecidos en el artículo 17 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, para la operación del proyecto denominando **MUSEO DE LA BIODIVERSIDAD**, ubicado en la Calzada de Amador, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, de la República de Panamá, con una inversión inicial declarada de **B/.48,000,000.00**.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0004-2026 de 5 de enero de 2026, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita la elaboración del acto administrativo correspondiente para comunicar formalmente a la **FUNDACION AMADOR**, inscrita a la Ficha No. C-17088 de la Sección de Personas del Registro Público de Panamá, que los incentivos fiscales que le fueron otorgados en base al artículo 17 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, se vencieron el 31 de diciembre de 2025, cumpliendo una totalidad de 21 años con el incentivo turístico.



(507) 526-7000



Aquillino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A57AF642CAE3**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

FUNDACION AMADOR
Culminación de Incentivos Fiscales

Que una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la **FUNDACION AMADOR** el Director de Inversiones Turísticas, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley 16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR a la personería jurídica denominada **FUNDACION AMADOR**, inscrita a la Ficha No.C-17088 de la Sección de Personas del Registro Público de Panamá, que desde 31 de diciembre de 2025, se venció el término de los incentivos fiscales señalados en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, los cuales le fueron otorgados, para el desarrollo del proyecto denominado **MUSEO DE LA BIODIVERSIDAD**, ubicado en la Calzada de Amador, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, de la República de Panamá.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente de la **FUNDACION AMADOR**.

TERCERO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que remita copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

CUARTO: INFORMAR a la **FUNDACION AMADOR**, inscrita a la Ficha No.C-17088 de la Sección de Personas del Registro Público de Panamá, que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el recurso de apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

QUINTO: ORDENAR la publicación de esta resolución, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley 16 de 21 de abril del 2015, Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012, Ley No.391 de 27 de julio de 2023, Resolución No. 56/2004 de 30 de agosto de 2004, Resolución No. 9/06 de 27 de marzo de 2006 y la Resolución No. 104/2025 de 10 de junio de 2025, modificada por la Resolución No.135/2025 de 04 de julio de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas.

JT/ss/ig
018/2026

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los _____ días del mes de _____
de dos mil _____ a las _____ de la _____
Se notificó el Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.

Se notifica por escrito
El Notificado
6 de febrero de 2026.

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original


Autoridad de Turismo de Panamá
16/03/2026.
Fecha



RESOLUCIÓN No. 032 /2026
De 28 de enero de 2026



EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante **Resolución No.036/2013 de 14 de marzo de 2013**, el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, de la empresa **SILVERKING INVESTMENT CORP.**, sociedad inscrita a ficha 568374, documento No. 1135843 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, a fin de que la misma pudiera obtener los beneficios fiscales del artículo 6 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, para la construcción del establecimiento de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel, denominado **HOTEL THE WESTIN PANAMÁ**, ubicado en el Corregimiento de Parque Lefevre, Calle La Rotonda, Urbanización Costa del Este, Distrito y Provincia de Panamá.

Que mediante la Resolución No.093/2023 de 14 de agosto de 2023, la Directora de Inversiones Turística de la Autoridad de Turismo de Panamá, **extendió desde el 14 de marzo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025**, la vigencia de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **SILVERKING INVESTMENT CORP.**, sociedad inscrita a la **Ficha 568374, Documento 1135843**, de la Sección de Mercantil del Registro Público, para que la misma pudiese seguir gozando de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 6 de la Ley No. 80 de 2012, para la construcción del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **HOTEL THE WESTIN PANAMÁ**.

Que consta en el expediente, certificaciones emitidas por el Registro Nacional de Turismo, mediante las cuales se acreditan los incentivos aplicados a la empresa **SILVERKING INVESTMENT CORP.**; indicando que la finca objeto de incentivo es la Finca No. 243345, inscrita al documento No. 730845, con código de ubicación 8712, sección Propiedad, provincia de Panamá.

Que la Ley No. 391 de 2023, que deroga la Ley No 122. de 2019 y la Ley No. 314 de 2022, establece que para las empresas u hoteles cuyo registro nacional de turismo haya vencido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019, se habilitará la vigencia de estos a fin de que dichas empresas y hoteles se les mantengan los incentivos establecidos en sus registros hasta el 31 de diciembre de 2025, razón por la cual, mediante Resolución No.093/2024 de 14 de agosto de 2023, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, resolvió extender la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **SILVERKING INVESTMENT CORP.**, sociedad inscrita a la Ficha 568374, Documento 1135843, de la Sección de Mercantil del Registro Público, a fin de que la misma pueda obtener los beneficios fiscales establecidos en el artículo 6 de la Ley No.80 de 2012, para la operación del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **HOTEL THE WESTIN PANAMÁ**.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0034-2026 de 12 de enero de 2026, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita que se realicen los trámites necesarios para que se emita el acto administrativo en el que se le notifique formalmente a la empresa **SILVERKING INVESTMENT CORP.**, que los incentivos fiscales que le fueron otorgados en base al artículo 6 de la Ley No.80 de 2012 , se vencieron



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Silverking Investment Corp.
Hotel The Westin Panamá
Vencimiento de incentivos fiscales

el 31 de diciembre de 2025, cumpliendo una totalidad de 12 años y 9 meses con el incentivo turístico.

Que una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **SILVERKING INVESTMENT CORP.**, el Director de Inversiones Turísticas, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No 16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR a la empresa **SILVERKING INVESTMENT CORP.**, sociedad inscrita a la Ficha 568374, Documento 1135843, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá; que el 31 de diciembre de 2025 se le venció el término para gozar de los incentivos fiscales otorgados a través de la artículo 6 de la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012, los cuales le fueron otorgados para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado **Hotel The Westin Panamá**, ubicado en el Corregimiento de Parque Lefevre, Calle La Rotonda, Urbanización Costa del Este, Distrito y Provincia de Panamá.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente de la empresa **SILVERKING INVESTMENT CORP.**

TERCERO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que remita copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **SILVERKING INVESTMENT CORP.**, inscrita al Ficha No. 568374, documento 1135843 que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el recurso de apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

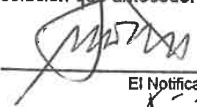
QUINTO: ORDENAR la publicación de esta resolución, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015, Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012, Ley No.391 de 27 de julio de 2023, Resolución No. 036/2013 de 14 de marzo de 2013, y la Resolución No. 093/2023 de 14 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas.

JT/drm/yr.-
048/2026

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los 04 días del mes de Mayo
de dos mil 26 a las 11:18 de la mañana
Se notificó el Sr(a) NLTA Gonzalez
de la Resolución que antecede.

El Notificado
8-278-988

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original


Autoridad de Turismo de Panamá
17/04/2026
Fecha

RESOLUCION No. 034/2026De 28 de enero de 2026

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que a través de la **Resolución No.57/96 de fecha 2 de julio de 1996**, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, ahora Autoridad de Turismo de Panamá, ordenó la inscripción de la empresa **COMERCIAL HOTELERA, S.A.**, sociedad inscrita a ficha 31669, rollo 1574, imagen 00183, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá; en el Registro Nacional de Turismo para que la misma se acogiese a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 8 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994 y el artículo 25, numeral 25 del Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril de 1995, para el desarrollo y operación del establecimiento de hospedaje público turístico denominado Hotel Camino Real, en la actualidad Hotel Galería, el cual está ubicado en Vía Interamericana, al lado del Centro Comercial Galería, ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, con una inversión inicial de **SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN BALBOAS CON 00/100 (B/.727,131.00)**.

Que la Resolución No.57/96 de fecha 2 de julio de 1996, fue modificada a través de las **Resolución No. 16B/2003 de 24 de marzo de 2003**, por medio de la cual se resolvió aprobar la solicitud de la empresa **COMERCIAL HOTELERA, S.A.**, sociedad inscrita a ficha 31669, rollo 1574, imagen 00183, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, para el cambio de la razón comercial de Hotel Camino Real al nuevo nombre de **Hotel Galería**.

Que mediante la **Resolución No. 064/2017 de 18 de abril de 2017**, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, resolvió comunicar a la empresa **COMERCIAL HOTELERA, S.A.**, sociedad inscrita a ficha 31669, rollo 1574, imagen 00183, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, que desde el 2 de julio de 2016 se vencieron los incentivos fiscales otorgados en base al contenido del artículo 8 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994 y el artículo 25, numeral 25 del Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril de 1995, para el desarrollo y operación del establecimiento de hospedaje público denominado **Hotel Galería**.

Que la Ley No.391 de 27 de julio de 2023, que deroga la Ley No.122 de 2019 y la Ley No.314 de 2022, establece que para las empresas u hoteles cuyo registro nacional de turismo haya vencido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019, se habilitará la vigencia de estos a fin de que dichas empresas y hoteles se les mantengan los incentivos establecidos en sus registros hasta el 31 de diciembre de 2025, razón por la cual, mediante **Resolución No.097/2021 de 25 de junio de 2021**, se habilitó desde el 2 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2025, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **COMERCIAL HOTELERA, S.A.**, sociedad inscrita a ficha 31669, rollo 1574, imagen 00183, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, con el objeto de continuar con los incentivos fiscales establecidos en el artículo 8 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo y operación del establecimiento de hospedaje público denominado **Hotel Galería**, ubicado en Vía Interamericana, al lado del Centro Comercial Galería, ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, con una inversión inicial de **SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN BALBOAS CON 00/100 (B/.727,131.00)**.



(507) 526-7000

Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28

atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A57AF642CAE3**en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

COMERCIAL HOTELERA, S.A.
Culminación de Incentivos Turísticos

Que mediante memorando No.119-1-RNT-0063-2026 de 19 de enero de 2026, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, fundamenta, mediante criterio técnico, que procede la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **COMERCIAL HOTELERA, S.A.**, sociedad inscrita a ficha 31669, rollo 1574, imagen 00183, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, toda vez que ha culminado la vigencia de los incentivos fiscales.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0064-2026 de 19 de enero de 2026, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita la elaboración del acto administrativo correspondiente para comunicar formalmente a la empresa **COMERCIAL HOTELERA, S.A.**, sociedad inscrita a ficha 31669, rollo 1574, imagen 00183, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, sobre la finalización del término de los incentivos fiscales otorgados a través de la Ley 8 de 14 de junio de 1994, de los cuales gozaron por un término total de 25 años.

Que, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **COMERCIAL HOTELERA, S.A.**, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: **COMUNICAR** a la empresa **COMERCIAL HOTELERA, S.A.**, sociedad inscrita a ficha 31669, rollo 1574, imagen 00183, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá; que el 31 de diciembre de 2025 se le venció el término para gozar de los incentivos fiscales otorgados a través de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo y operación del proyecto de hospedaje público turístico denominado **Hotel Galería**, ubicado en Vía Interamericana, al lado del Centro Comercial Galería, ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del expediente de la empresa **COMERCIAL HOTELERA, S.A.**

TERCERO: **ORDENAR** al Registro Nacional de Turismo, que remita copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

CUARTO: **INFORMAR** a la empresa **COMERCIAL HOTELERA, S.A.**, que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el recurso de apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

QUINTO: **ORDENAR** la publicación de esta resolución, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 80 de 2012, Ley No. 16 de 21 de abril de 2015, Ley No. 391 de 27 de julio de 2023, Resolución No.57/96 de fecha 2 de julio de 1996, Resolución No. 16B/2003 de 24 de marzo de 2003, Resolución No. 064/2017 de 18 de abril de 2017, Resolución No.097/2021 de 25 de junio de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas

Certifico, que este documento es fiel copia
de su original

JT/drm/ig
0882026

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los 9 días del mes de Febrero

de dos mil 2026, a las 9:12 de la mañana

Se notificó el Sr(a) Yery H. Cortés J. de la Resolución que antecede.

El Notificador


Autoridad de Turismo de Panamá

14/04/2026
Fecha

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRMEAUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁPANAMA
VIVE POR MÁS

AL-024

RESOLUCION No. 292/2025De 30 de DICIEMBRE de 2025

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 64/02 de 22 de agosto de 2002, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo (actualmente Autoridad de Turismo de Panamá) aprobó la inscripción de la empresa **AGROGANADERA SANTA FE, S.A.**, en el Registro Nacional de Turismo, para acogerse a los incentivos fiscales de la Ley 8 de 14 de junio de 1994 (artículo 17), para el desarrollo del proyecto **LA PLAYITA DE AMADOR**, ubicado en la provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Ancón, en la localidad de Amador, Parcela 20-B.

Que mediante Resolución No. 82/09 de 9 de septiembre de 2009, el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, otorga una prórroga a la empresa **AGROGANADERA, SANTA FE, S.A.**, inscrita a Ficha 239948, Rollo 30688, imagen 106, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, para la culminación del proyecto de hospedaje público turístico, dentro del Complejo Turístico denominado La Playita de Amador, hasta el 31 de marzo de 2010, fecha en que dicho proyecto deberá estar operando en su totalidad, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994.

Que la Ley 391 de 27 de julio de 2023, que deroga la Ley 122 de 2019 y la Ley 314 de 2022, establece que para las empresas u hoteles cuyo registro nacional de turismo haya vencido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019, se habilitará la vigencia de estos a fin de que dichas empresas y hoteles se les mantengan los incentivos establecidos en sus registros hasta el 31 de diciembre de 2025, razón la cual, mediante Resolución No. 061/2023 de 1 de junio de 2023, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, resolvió extender la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **AGROGANADERA SANTA FE, S.A.**, sociedad inscrita al folio No.239948 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá; para que la misma pudiera seguir gozando de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, para la operación del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **LA PLAYITA DE AMADOR RESORT & MARINA**, ubicado en el corregimiento de Ancón, localidad de Amador, parcela 20-B, distrito y provincia de Panamá, con una inversión declarada de DOS MILLONES CON 00/100 (B/. 2,000,000.00).

Que mediante memorando No. 118-1-RNT-M-1191-2025, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita la elaboración del acto administrativo correspondiente para comunicar a la empresa **AGROGANADERA SANTA FE, S.A.**, sobre la finalización del término de los incentivos fiscales otorgados a través de la Ley 8 de 14 de junio de 1994, los cuales les fue otorgado por un término total de 23 años.

Que, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **AGROGANADERA SANTA FE, S.A.**, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR a la empresa **AGROGANADERA SANTA FE, S.A.**, registrada en (Mercantil) Folio 239948 (S), que el 31 de diciembre de 2025 se le venció el término para gozar de los incentivos fiscales otorgados a través de la Ley 8 de 14 de junio de



(507) 526-7000

Aquilino De La Guardia
Bicsa Financial Center Piso 28

atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A57AF642CAE3**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AGROGANADERA SANTA FE, S.A.
• Vencimiento de Incentivos Fiscales

1994, los cuales le fueron otorgados para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado **LA PLAYITA DE AMADOR RESORT & MARINA**, ubicado en el corregimiento de Ancón, localidad de Amador, parcela 20-B, distrito y provincia de Panamá.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente de la empresa **AGROGANADERA SANTA FE, S.A.**, a partir del 1 de enero de 2026.

TERCERO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que remita copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **AGROGANADERA SANTA FE, S.A.**, que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el recurso de apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

QUINTO: ORDENAR la publicación de esta resolución, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 80 de 2012, Ley No. 16 de 21 de abril de 2015, Ley No. 391 de 27 de julio de 2023, Resolución No. 64/02 de 22 de agosto de 2002, Resolución No. 82/09 de 9 de septiembre de 2009, Resolución No. 061/2023 de 1 de junio de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas

JT/ss//dm
1056/2025

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original


Autoridad de Turismo de Panamá


04/02/2025
Fecha



• **Autoridad de Turismo de Panamá**
En Panamá, a los ____ días del mes de ____
de dos mil ____ a las ____ de la ____
Se notificó el Sr(a) ____
de la Resolución que antecede.

El Notificado

SE NOTIFICA POR ESCRITO
13 ENERO 2026


GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRMEAUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ
PANAMARESOLUCIÓN No. 163 /2025
De 24 de Julio de 2025

**EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS ENCARGADO DE LA
AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, promulgada en la Gaceta Oficial No. 27159-A del 8 de noviembre de 2012, prohíbe todo arrendamiento inferior a los cuarenta y cinco días, en el Distrito de Panamá, a quienes no cuenten con permiso de alojamiento público turístico y se le otorga a la Autoridad de Turismo de Panamá, la competencia para multar al sujeto arrendador y a las personas que publiciten por cualquier vía, incluyendo la electrónica, estos servicios.

Que mediante Resolución No.93/2025 de 9 de junio de 2025 de la Dirección de Inversiones Turística de la Autoridad de Turismo de Panamá, admite la denuncia presentada por el apoderado legal de la Junta Directiva de la Asamblea de Propietario de la Propiedad Horizontal Yacht Club, contra la sociedad anónima denominada **ROSECO, S.A.**, inscrita al folio No. 753810 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá cuyo representante legal es la señora **SILVIA CARLINI** de generales desconocida, propietaria del Apartamento No. 27-A, nivel No.2300 del P.H Yacht Club, inscrita bajo folio No.359035 de la sección de (PROPIEDAD HORIZONTAL) del Registro Público de Panamá, ubicado en el corregimiento de la Exposición o Calidonia, Distrito y Provincia de Panamá.

Que la cláusula segunda de la Resolución No.93/2025 de 9 de junio de 2025 de la Dirección de Inversiones Turística de la Autoridad de Turismo de Panamá, ordena la práctica de pruebas de la Nota fechada 21 de marzo de 2025 presentada por el apoderado legal de la Junta Directiva de la Asamblea de Propietario de la Propiedad Horizontal Yacht Club, en la misma se adjunta copias de las publicaciones, fotos y métodos de pago del apartamento No. 27-A, nivel No. 2300 del P.H Yacht Club, promocionada por la página web "Airbnb.com" ofreciendo dicho inmueble como alojamiento público.

Que la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante memorándum 119-1-RNT-0386-2025 del 02 de mayo de 2025, solicita realizar los trámites legales con el fin de multar a la empresa **ROSECO, S.A.**, conforme a lo señalado en el artículo 21 del Capítulo V de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, que citamos:

Artículo 21. Sanciones por arrendamiento. Se prohíbe todo arrendamiento inferior a cuarenta y cinco días, en el distrito de Panamá, a quienes no cuenten con permiso de alojamiento público turístico.

Dicho acto será sancionado por la Autoridad de Turismo de Panamá, con multa de cinco mil balboas (B/.5,000.00) a cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), considerando la gravedad de la falta y/o la reincidencia en dicho acto, por parte del sujeto



(507) 526-7000

Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28

atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **G06A57AF642CAE3**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



ROSECO, S.A.
Multa Hospedaje Clandestino

arrendador. Serán objeto de estas mismas sanciones las personas que publiciten por cualquier vía, incluyendo la electrónica, estos servicios.

Que reposa en la foja 54 a la foja 68 del expediente de sanción contra la empresa **ROSECO, S.A.**, la copia de la escritura pública No. 21,624 de 3 de octubre de 2024 de la asamblea anual ordinaria de copropietario del P.H. Yacht Club donde se expone la problemática de varios apartamentos que practican el alquiler de corta estancia, por este hecho la Administración y Junta Directiva del edificio decidió denunciar los casos ante la Autoridad de Turismo de Panamá, para que se proceda con el acto administrativo correspondiente a lo señalado en el artículo 21 de la Ley 80 de 2012.

Que la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, señala mediante memorándum 119-1-RNT-0306-2025 del 22 de abril de 2025, que el Edificio de Propiedad Horizontal Yacht Club mantiene un sistema de registro del movimiento de visitas del apartamento No. 27-A, nivel No. 2300 del P.H Yacht Club del periodo comprendido entre el primero de enero de dos mil veinticuatro (01/01/2024) hasta el diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro (19/9/2024), certificando el ingreso de las personas que utilizan en arrendamiento por un término menor de cuarenta y cinco días el apartamento propiedad de la empresa **ROSECO, S.A.**, los registros reposan en las fojas 28-43 del expediente.

Que a foja 8 del expediente reposa la dirección de la publicación de la página de reservas vacacionales "AIRBNB" promocionando el apartamento No.29-E, nivel No. 2500 del P.H Yacht Club, ubicado en el corregimiento de la Exposición o Calidonia, Distrito y Provincia de Panamá, propiedad de **ROSECO, S.A.**, que se describe de la siguiente forma:

https://www.airbnb.com.pa/rooms/798610157529766544?adults=1&enable_m3_private_room=true&search_mode=regular_search&source_impression_id=p3_17238_39228_P32r7rE-ky0av5Tg&previous_page_section_name=1000&federated_search_id=c7fdf8251702-4810-88a9-4cf760dd58cc&quests=1&set_beve_on_new_domain=1726752097EAYWU2N2E3YWU3MD&check_in=2024-09-28&check_out=2024-10-03

Que según el memorando No. 119-1-RNT-0693-2025 de 4 de julio de 2025 del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Dirección de Inversiones Turísticas de la ATP, la sociedad **ROSECO, S.A.**, no mantiene registro de operación para ejercer las actividades de alojamiento público de turismo en la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que, en virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas Encargado de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, artículo 21 de la Ley No. 80 de 2012 y Resuelto No.086 de 11 de junio de 2025,

RESUELVE:

PRIMERO: MULTAR con la suma de **CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/5,000.00)**, a la empresa **ROSECO, S.A.**, inscrita al folio No. 753810, en la sección de mercantil, del Registro Público de Panamá, cuya representante legal es la señora **SILVIA CARLINI**, de generales desconocidas, por incumplir con lo señalado en el artículo 21 de la Ley No. 80 de 2012 y realizar publicidad por la vía electrónica para el arrendamiento por un término menor de cuarenta y cinco días en el Distrito de Panamá, sin contar con el permiso para operar como alojamiento público turístico.



ROSECO, S.A.
Multa Hospedaje Clandestino

SEGUNDO: OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias, al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y a la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la empresa **ROSECO, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial, una vez la misma se encuentre ejecutoriada.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 y Resuelto No. 86 del 11 de junio 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Marcos Paredes
MARCOS G. PAREDES
Director de Inversiones Turísticas, Encargado

MP/ss/lm
346-2025

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los ____ días del mes de ____
de dos mil ____ a las ____ de la ____
Se notificó el Sr(a) ____
de la Resolución que antecede.

Notificado mediante Edictos 011/2026
del 6 de febrero de 2026.

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original

[Firma]
Autoridad de Turismo de Panamá
4/03/2026
Fecha

RESOLUCION No. 161 /2025
De 23 de Julio de 2025



EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURISTICAS ENCARGADO DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, promulgada en la Gaceta Oficial No. 27159-A del 8 de noviembre de 2012, prohíbe todo arrendamiento inferior a los cuarenta y cinco días, en el Distrito de Panamá, a quienes no cuenten con permiso de alojamiento público turístico y se le otorga a la Autoridad de Turismo de Panamá, la competencia para multar al sujeto arrendador y a las personas que publiciten por cualquier vía, incluyendo la electrónica, estos servicios.

Que mediante Resolución No.101/2025 de 10 de junio de 2025 de la Dirección de Inversiones Turística de la Autoridad de Turismo de Panamá, admite la denuncia presentada por el apoderado legal de la Junta Directiva de la Asamblea de Propietario de la Propiedad Horizontal Yacht Club, contra la sociedad anónima denominada **NICOLAS G. S.A.**, inscrita a Folio No.811041 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es Nicolas Charles Rene Giraud, varón, mayor de edad, francés, con carné de residente permanente No.E-8-141530 por realizar la práctica de alquiler temporal del Apartamento No. 43-E, Nivel 3900 del P.H Yacht Club, inscrita bajo folio No.359119 Código de Ubicación No.8704 de la sección de (PROPIEDAD HORIZONTAL) del Registro Público de Panamá, ubicado en el corregimiento de la Exposición o Calidonia, Distrito y Provincia de Panamá.

Que la cláusula segunda de la Resolución No.101/2025 de 10 de junio de 2025 de la Dirección de Inversiones Turística de la Autoridad de Turismo de Panamá, ordena la práctica de pruebas de la Nota fechada 21 de marzo de 2025 presentada por el apoderado legal de la Junta Directiva de la Asamblea de Propietario de la Propiedad Horizontal Yacht Club, en la misma se adjunta copias del reporte de visitas del apartamento No. 43-E, nivel 3900 del P.H Yacht Club y publicación de la página de reserva “Airbnb” promocionando dicho inmueble como alojamiento público.

Que la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante memorándum 119-1-RNT-0384-2025 del 2 de mayo de 2025, solicita realizar los trámites legales con el fin de sancionar a la empresa **NICOLAS G. S.A.**, conforme a lo señalado en el artículo 21 del Capítulo V de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, que citamos:

Artículo 21. Sanciones por arrendamiento. Se prohíbe todo arrendamiento inferior a cuarenta y cinco días, en el distrito de Panamá, a quienes no cuenten con permiso de alojamiento público turístico.
Dicho acto será sancionado por la Autoridad de Turismo de Panamá, con multa de cinco mil balboas (B/.5,000.00) a cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), considerando la gravedad de la falta y/o la reincidencia en dicho acto, por parte del sujeto arrendador. Serán objeto de estas mismas sanciones las personas que publiciten por cualquier vía, incluyendo la electrónica, estos servicios.

Que reposa en la foja 44 a la foja 59 del expediente de sanción contra la empresa **NICOLAS G. S.A.**, la copia de la escritura pública No. 21,624 de 3 de octubre de 2024 de la asamblea anual ordinaria de copropietario del P.H. Yacht Club donde se expone la problemática de varios apartamentos que practican el alquiler de corta estancia, por este hecho la Administración y Junta Directiva del edificio decidió denunciar los casos ante la Autoridad de Turismo de Panamá, para que se proceda con el acto administrativo correspondiente a lo señalado en el artículo 21 de la Ley 80 de 2012. En esta reunión asistió en representación del apartamento No. 43-E, nivel 3900, propiedad de **NICOLAS G. S.A.**, el señor Nicolas Giraud, descrita en la foja 52 del expediente.

Que reposa en la foja 33 del expediente de sanción contra la empresa **NICOLAS G. S.A.**, copia del correo electrónico de la Administración del edificio Yach Club, donde notifica al encargado del apartamento 43-E, que dicho inmueble está siendo arrendado en múltiples ocasiones por un periodo corto.



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



NICOLAS G. S.A.,
Multa por Hospedaje Clandestino

Que la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, señala mediante memorándum 119-1-RNT-0305-2025 del 21 de abril de 2025, que el Edificio de Propiedad Horizontal Yacht Club mantiene un sistema de registro del movimiento de visitas del apartamento No. 43-E, nivel 3900 del P.H Yacht Club del periodo comprendido entre el primero de enero de dos mil veinticuatro (01/01/2024) hasta el diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro (19/9/2024), certificando el ingreso de las personas que utilizan en arrendamiento por un término menor de cuarenta y cinco días el apartamento propiedad de la empresa NICOLAS G. S.A. Los registros reposan en las fojas 18-32 del expediente.

Que a foja 6 del expediente reposa la dirección de la publicación de la página de reservas vacacionales "Airbnb" promocionando el apartamento No. 43-E nivel 3900 del P.H Yacht Club, ubicado en el corregimiento de la Exposición o Calidonia, Distrito y Provincia de Panamá, propiedad de NICOLAS G. S.A., que se describe de la siguiente forma:

https://www.airbnb.com.pa/rooms/823900815199859114?source%20impression%20id=p3%201726687705P3kFuP18z3pm-ekR&quest=1&adults=1&check%20in=2024-0924&_set_bev_on_new_domain=1749238440_EANmQyZmYwYmRkMj&source_impression_id=p3_1752688590_P3FawSbi-Ia6Px7B

Que según el memorando No. 119-1-RNT-0688-2025 de 3 de julio de 2025 del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Dirección de Inversiones Turísticas de la ATP, la sociedad NICOLAS G. S.A., no mantiene registro de operación para ejercer las actividades de alojamiento público de turismo en la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que, en virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas Encargado de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, artículo 21 de la Ley No. 80 de 2012 y Resuelto No.086 de 11 de junio de 2025,

RESUELVE:

PRIMERO: MULTAR con la suma de CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/5,000.00), a la empresa NICOLAS G. S.A., inscrita a Folio No.811041 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es Nicolas Charles Rene Giraud, varón, mayor de edad, francés, con carné de residente permanente No. E-8-141530, por incumplir con lo señalado en el artículo 21 de la Ley No. 80 de 2012, al promocionar vía electrónica el apartamento P.H. No. 43-E, Nivel 3900 del P.H Yacht Club, inscrita bajo folio No.359119 Código de Ubicación No.8704 de la sección de propiedad del Registro Público de Panamá, ubicado en el corregimiento de la Exposición o Calidonia, Distrito y Provincia de Panamá, por un término menor de cuarenta y cinco días en el Distrito de Panamá, sin contar con el permiso para operar como alojamiento público turístico.

SEGUNDO: OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias, al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y a la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la empresa NICOLAS G. S.A., que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas Encargado de la Autoridad de Turismo de Panamá, y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial, una vez la misma se encuentre ejecutoriada.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 y Resuelto No.086 de 11 de junio de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Marcos Paredes
MARCOS PAREDES

Director de Inversiones Turísticas, Encargado.

MP/ss/evm
344-2025

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los ____ días del mes de ____
de dos mil ____ a las ____ de la ____
Se notificó el Sr(a) ____
de la Resolución que antecede.

Mediante el Edicto # 014/2026

Autoridad de Turismo de Panamá

Fecha





GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ



PANAMA

RESOLUCIÓN No. 273 /2025
De 05 de Diciembre de 2025



EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante **Resolución No.47 de 17 de noviembre de 1993**, se concedió licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo “A”, a favor de la sociedad anónima **ECOWORLD, S.A. (actual TURISMO Y DIVERSIÓN, S.A.)**, para que ejerciera el negocio de agencia de viajes, bajo la razón comercial **GREEN WORLD (actual TURISVERSIÓN)**, que estuvo ubicada en Calle 30 Este, Edificio Rosa Ángel, avenida Justo Arosemena, local No.1, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá. La empresa fue inscrita en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas, bajo la licencia de funcionamiento No.274-AV de 12 de julio de 2002.

Que a foja 158 reposa el Resuelto No.258 de 30 de agosto de 2002, mediante el cual se habilita el cambio de domicilio de la calle Jorge Sarak, residencial San Fernando, planta bajo No.38, distrito y provincia de Panamá a la actual ubicación señalada en el párrafo anterior (según consta en el expediente).

Que a fojas 222 y 223 del expediente reposa el acta de evaluación técnica No.119-1-RNT-N-1149-2025 de 26 de noviembre de 2025, emitido por el Departamento de Registro Nacional de Turismo indicando que, se realizó la inspección en la agencia de viajes; los hallazgos radican en que la agencia de viajes no cuenta con local comercial y adicional, no se han aportado las fianzas de cumplimiento desde el 17 de mayo de 2020. En vista de lo anterior, la recomendación fue realizar el trámite de la cancelación de la licencia de funcionamiento de la agencia de viajes **TURISVERSIÓN**.

Que la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante memorando No.119-1-RNT-M-1150-2025 de 26 de noviembre de 2025, solicita la cancelación de la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo “A” bajo razón comercial **TURISVERSIÓN**, con Registro No.274-AV de 12 de julio de 2002.

Que a foja 220 y 221 del expediente, reposa la certificación No.114-4C-227-2025 de 18 de noviembre de 2025 emitida por la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas, la cual señala que la agencia de viajes **TURISVERSIÓN**, no mantiene registros contables con la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante memorando No. 119-1-RNT-N-1149-2025 de 26 de noviembre de 2025, el Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá, establece las razones por las cuales se solicita la cancelación de la licencia de funcionamiento de la agencia de viajes tipo “A” denominada **TURISVERSIÓN**, a saber:

- 1) La agencia de viajes **TURISVERSIÓN**, no cuenta con local comercial y;
- 2) No presenta las fianzas de cumplimiento desde el 17 de mayo de 2020.

Que el numeral 8 del artículo 6 del Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977 señala lo siguiente:

Artículo 6. “La licencia para operar una agencia de viajes será otorgada por el Instituto Panameño de Turismo, a las personas, naturales o jurídicas, que cumplan con los siguientes requisitos:

...:

8. Presentar una garantía, en bonos del Estado, de una compañía de seguro o de cualquier banco, registrado en Panamá, aceptable al Instituto Panameño de Turismo, por DIEZ MIL (B/. 10,000) BALBOAS para licencia Clase “A” y CINCO MIL (B/. 5,000) BALBOAS para licencia Clase “B”, esta garantía debe ser mantenida durante todo el tiempo que la agencia de viaje se mantenga en la actividad y servirá para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto Panameño de Turismo como ante sus clientes, por razón del ejercicio de sus actividades, o por las



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Razón social: **TURISMO Y DIVERSIÓN, S.A.**
Razón comercial: **TURISVERSIÓN**
Cierre de agencia de viajes tipo "A"

sanciones incurridas por incumplimiento de la Ley No. 73, de 22 de diciembre de 1976 o del presente Reglamento." (El resaltado es nuestro).

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizado los documentos contenidos en el expediente de la empresa, en uso de sus facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR y DEJAR SIN EFECTO, la licencia de funcionamiento de la agencia de viajes Tipo "A" No.274-AV de 12 de julio de 2002, expedida a favor de la sociedad anónima **TURISMO Y DIVERSIÓN, S.A.**, inscrita al folio No.416832 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, para que ejerciera el negocio de agencia de viajes, bajo la razón comercial denominada **TURISVERSIÓN**, que estuvo ubicada en calle 30 Este, Edificio Rosa Ángel, avenida Justo Arosemena, local No.1, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, debido a que la agencia de viajes no se encuentra operando y no ha consignado las fianzas de cumplimiento desde el 17 de mayo de 2020.

SEGUNDO: OFICIAR copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, Asociación Panameña de Agencias de Viajes de Panamá, a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para que procedan con la cancelación del aviso de operación que corresponde, a la Dirección de Administración y Finanzas, y al Ministerio de Economía y Finanzas, para los trámites correspondientes.

PARÁGRAFO: INFORMAR a sociedad anónima **TURISMO Y DIVERSIÓN, S.A.**, inscrita al folio No.416832, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 01 de junio de 1977.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

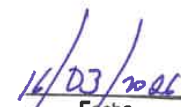

JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas.
JT/ss/ma.-
1007/2025

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los ____ días del mes de _____
de dos mil _____ a las _____ de la _____
Se notificó el Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.

Notificado por Edicto No. 022/2026.
El Notificado



Certifico: Que este documento es fiel copia de su original


Autoridad de Turismo de Panamá

Fecha



RESOLUCIÓN No. 002 /2026
De 6 de enero de 2026



EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante **Resolución No.18/2001 de 21 de febrero de 2001**, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, ahora Autoridad de Turismo de Panamá, autorizó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, de la empresa **DIVERTIMIENTO ECOLÓGICO, S.A.**, sociedad inscrita al folio No.310236 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, a fin de que la misma pudiera obtener los beneficios fiscales del artículo 17 de la Ley No. 8 de 1994, para el desarrollo de la actividad de alojamiento público turístico, denominado: **Canopy Tower**, ubicado en Cerro Semáforo, colinda con el Parque Soberanía, provincia de Panamá.

Que mediante **Resolución No.4/2006 de 7 de febrero de 2006**, resolvió modificar la Resolución No.18/2001 de 21 de febrero de 2001, a fin de hacer constar que el nombre correcto de la empresa que se inscribe en el Registro Nacional de Turismo, es **DIVERTIMIENTO ECOLÓGICO, S.A. (DIVESA)**.

Que la Ley No.391 de 27 de julio de 2023, que deroga la Ley No.122 de 2019 y la Ley No.314 de 2022, establece que para las empresas u hoteles cuyo Registro Nacional de Turismo haya vencido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019, se habilitaría la vigencia de estos a fin de que dichas empresas y hoteles se les mantengan los incentivos establecidos en sus registros hasta el 31 de diciembre de 2025, razón por la cual, a través de la **Resolución No.030/2022 de 7 de abril de 2022**, se habilitó hasta el 31 de diciembre de 2025, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo a favor de la empresa **DIVERTIMIENTO ECOLÓGICO, S.A.**, con el objeto de continuar con los incentivos fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No.8 de 1994, para el desarrollo del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **Canopy Tower**.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-1212-2025 de 12 de diciembre de 2025, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita que se realicen los trámites necesarios para que se emita el acto administrativo en el que se le notifique formalmente a la empresa **DIVERTIMIENTO ECOLÓGICO, S.A.**, que los incentivos fiscales que le fueron otorgados en base al artículo 17 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, se vencieron el 31 de diciembre de 2025, cumpliendo una totalidad de 24 años con el incentivo turístico.

Que una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **DIVERTIMIENTO ECOLÓGICO, S.A.**, el Director de Inversiones Turísticas, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley 16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR a la empresa **DIVERTIMIENTO ECOLÓGICO, S.A.**, sociedad inscrita al folio No.310236 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, que desde 31 de diciembre de 2025, se venció el término de los incentivos fiscales señalados en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, los cuales le fueron otorgados, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado Complejo Turístico Comercial Multiplaza Pacific, ubicado en Cerro Semáforo, colinda con el Parque Soberanía, provincia de Panamá.





Razón social: DIVERTIMIENTO ECOLÓGICO, S.A.
Razón comercial: Canopy Tower
Vigilamiento de incentivos fiscales

SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente de la empresa **DIVERTIMIENTO ECOLÓGICO, S.A.**

TERCERO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que remita copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **DIVERTIMIENTO ECOLÓGICO, S.A.**, inscrita al folio No.310236, que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el recurso de apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

QUINTO: ORDENAR la publicación de esta resolución, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley 16 de 21 de abril del 2015, Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012, Ley No.391 de 27 de julio de 2023, Resolución No.18/2001 de 21 de febrero de 2001, Resolución No.4/2006 de 7 de febrero de 2006 y la Resolución No.030/2022 de 7 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas.
JT/ss/ma-
1051/2025



Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los ____ días del mes de _____
de dos mil _____, a las _____ de la _____
Se notificó el Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.

Representante legal notificado por
El Notificado _____
Escrito del 8/1/26.

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original



Autoridad de Turismo de Panamá
17/07/2025

Fecha



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMÁ



RESOLUCIÓN No. 027 /2026

De 23 de enero 2026

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No.18/2001 de 21 de febrero de 2001**, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, ahora Autoridad de Turismo de Panamá, autorizó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, de la empresa **DIVERTIMIENTO ECOLÓGICO, S.A. (DIVESA)**, sociedad inscrita al folio No.310236 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, a fin de que la misma pudiera obtener los beneficios fiscales del artículo 17 de la Ley No. 8 de 1994, para el desarrollo de la actividad de alojamiento público turístico, denominado: **Canopy Tower**, ubicado en Cerro Semáforo, colinda con el Parque Soberanía, provincia de Panamá.

Que mediante **Resolución No.4/2006 de 7 de febrero de 2006**, resolvió modificar la Resolución No.18/2001 de 21 de febrero de 2001, a fin de hacer constar que el nombre correcto de la empresa que se inscribe en el Registro Nacional de Turismo, es **DIVERTIMIENTO ECOLÓGICO, S.A. (DIVESA)**.

Que la Ley No.391 de 27 de julio de 2023, que deroga la Ley No.122 de 2019 y la Ley No.314 de 2022, establece que para las empresas u hoteles cuyo Registro Nacional de Turismo haya vencido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019, se habilitaría la vigencia de estos a fin de que dichas empresas y hoteles se les mantengan los incentivos establecidos en sus registros hasta el 31 de diciembre de 2025, razón por la cual, a través de la **Resolución No.030/2022 de 7 de abril de 2022**, se habilitó hasta el 31 de diciembre de 2025, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo a favor de la empresa **DIVERTIMIENTO ECOLÓGICO, S.A. (DIVESA)**, con el objeto de continuar con los incentivos fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No.8 de 1994, para el desarrollo del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **Canopy Tower**.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-1212-2025 de 12 de diciembre de 2025, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita que se realicen los trámites necesarios para que se emita el acto administrativo en el que se le notifique formalmente a la empresa **DIVERTIMIENTO ECOLÓGICO, S.A. (DIVESA)**, que los incentivos fiscales que le fueron otorgados en base al artículo 17 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, se vencieron el 31 de diciembre de 2025, cumpliendo una totalidad de 24 años con el incentivo turístico.

Que a través de la **Resolución No.002/2026 de 6 de enero de 2026**, se resolvió comunicar formalmente a la sociedad **DIVERTIMIENTO ECOLÓGICO, S.A. (DIVESA)**, sociedad inscrita al folio No.310236 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, que desde 31 de diciembre de 2025, se venció el término de los incentivos fiscales señalados en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, los cuales le fueron otorgados, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado Complejo Turístico Comercial Multiplaza Pacific, ubicado en Cerro Semáforo, colinda con el Parque Soberanía, provincia de Panamá.

Que la Dirección de Inversiones Turísticas, mediante memorando No.119-1-RNT-M-0078-2026 de 22 de enero de 2026, ha solicitado la corrección de la Resolución No.002/2026 de 6 de enero de 2026, debido a que contiene un error en el nombre de la razón social, se colocó **DIVERTIMIENTO ECOLÓGICO, S.A.** y el mismo es **DIVERTIMIENTO ECOLÓGICO, S.A. (DIVESA)**. En virtud de que el error es visible en todas las partes de la **Resolución No.002/2026 de 6 de enero de 2026**, se procederá a dejar sin efecto la misma.



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A57AF642CAE3**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Razón Social: DIVERTIMENTO ECOLÓGICO, S.A.
Razón Comercial: Canopy Tower
Vencimiento de incentivos fiscales

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizado los documentos contenidos en el expediente de la empresa, en uso de sus facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR a la empresa **DIVERTIMENTO ECOLÓGICO, S.A. (DIVESA)**, sociedad inscrita al folio No.310236 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, que desde 31 de diciembre de 2025, se venció el término de los incentivos fiscales señalados en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, los cuales le fueron otorgados, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado Complejo Turístico Comercial Multiplaza Pacific, ubicado en Cerro Semáforo, colinda con el Parque Soberanía, provincia de Panamá.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO en todas sus partes, la Resolución No.002/2026 de 6 de enero de 2026.

TERCERO: Ordenar el archivo del expediente de la empresa **DIVERTIMENTO ECOLÓGICO, S.A. (DIVESA)**.

CUARTO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que remita copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

QUINTO: INFORMAR a la empresa **DIVERTIMENTO ECOLÓGICO, S.A. (DIVESA)**, inscrita al folio No.310236, que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el recurso de apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

SEXTO: ORDENAR la publicación de esta resolución, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley 16 de 21 de abril del 2015, Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012, Ley No.391 de 27 de julio de 2023, Resolución No.18/2001 de 21 de febrero de 2001, Resolución No.4/2006 de 7 de febrero de 2006, la Resolución No.030/2022 de 7 de abril de 2022 y la Resolución No.002/2026 de 6 de enero de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas.
JT/dm/ma.-
1051/2025

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los ____ días del mes de _____
de dos mil _____ a las _____ de la _____
Se notificó el Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.

Notificado mediante Escrito del
El Notificado
27 de enero de 2026.

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original


Autoridad de Turismo de Panamá
17/04/2024
Fecha
2

RESOLUCION No. 022/2026De 23 de enero de 2026

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 052/2013 de 17 de abril de 2013, el Administrador de la Autoridad de Turismo de Panamá, ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, de la empresa **MMD-HOTEL.S.A.**, sociedad inscrita a la Ficha 625022, Documento 1385355, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuya Representante Legal es la señora Estelabel Joana Vieira Piad, a fin de que la misma pudiese obtener los beneficios fiscales establecidos en el artículo 6 de la Ley No. 80 de 2012, para la construcción del establecimiento de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de Hotel denominado **Best Western Plus Cosmopolitan Hotel**, ubicado en el Corregimiento de Bella Vista, Calle Gaspar O. Hernández, adyacente a la Urbanización El Cangrejo, Distrito y Provincia de Panamá, con una inversión declarada de **Nueve Millones de Balboas con 00/100 (9,000,000.00)**.

Que mediante Resolución No. 088/2015 de 19 de agosto de 2015, se admite la solicitud de la empresa **MMD- HOTEL, S.A.**, para modificar la razón comercial del proyecto de hospedaje público turístico, antes denominado **Best Western Plus Cosmopolitan Hotel** y se reconozca como nueva razón comercial a **Panamá Zen Hotel**.

Que la Ley No.391 de 27 de julio de 2023, que deroga la Ley No.122 de 2019 y la Ley No.314 de 2022, establece que para las empresas u hoteles cuyo registro nacional de turismo haya vencido después del 31 de diciembre de 2019, se habilitará la vigencia de estos a fin de que dichas empresas y hoteles se les mantengan los incentivos establecidos en sus registros hasta el 31 de diciembre de 2025, razón por la cual, mediante Resolución No.036/2024 de 4 de abril de 2024, se habilitó desde el 27 de julio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025, la vigencia de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **MMD-HOTEL.S.A.**, sociedad inscrita a la Ficha 625022, Documento 1385355, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, con el objeto de continuar con los incentivos fiscales establecidos en el artículo 6 de la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012, para la construcción del establecimiento de hospedaje público turístico denominado comercialmente **Panamá Zen Hotel**.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0021-2026 de 8 de enero de 2026, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita que se realicen los trámites necesarios para que se emita el acto administrativo en el que se le comuniqué formalmente a la empresa **MMD-HOTEL.S.A.**, que los incentivos fiscales que le fueron otorgados en base al artículo 6 de la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012, se vencieron el 31 de diciembre de 2025, cumpliendo una totalidad de 12 años con el incentivo turístico.

Que, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **MMD-HOTEL.S.A.**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015,



(507) 526-7000

Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28

atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A57AF642CAE3**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Razón social: MMD-HOTEL.S.A
Culminación de incentivos fiscales

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR a la empresa **MMD-HOTEL.S.A.**, sociedad inscrita a la Ficha 625022, Documento 1385355, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, que desde 31 de diciembre de 2025, se venció el término de los incentivos fiscales señalados en el artículo 6 de la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012, los cuales le fueron otorgados, para la construcción del establecimiento de hospedaje público turístico denominado comercialmente **Panamá Zen Hotel**, ubicado en el Corregimiento de Bella Vista, Calle Gaspar O. Hernández, adyacente a la Urbanización El Cangrejo, Distrito y Provincia de Panamá.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente de la empresa **MMD-HOTEL.S.A.**

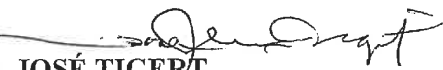
TERCERO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que remita copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **MMD-HOTEL.S.A.**, sociedad inscrita a la Ficha 625022, Documento 1385355, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el recurso de apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

QUINTO: ORDENAR la publicación de esta resolución, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 80 de 2012, Ley No. 16 de 21 de abril de 2015, Ley No.391 de 27 de julio de 2023, Resolución No. 052/2013 de 17 de abril de 2013, Resolución No. 088/2015 de 19 de agosto de 2015 y la Resolución No.036/2024 de 4 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas

JT/drm/ig
033/2026

• **Autoridad de Turismo de Panamá**
En Panamá, a los ____ días del mes de ____
de dos mil ____ a las ____ de la ____
Se notificó el Sr(a) ____
de la Resolución que antecede.

Se notifica por escrito de
El Notificado
6 de febrero de 2026.

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original


Autoridad de Turismo de Panamá

14/04/2026
Fecha



RESOLUCION No. 249/2026De 9 de febrero de 2026

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que a través de **Resolución No. 40/2004 de 24 de junio de 2004**, se aprueba la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **VENETTO HOTEL & CASINO, S.A.**, inscrita a Ficha 445393, Documento 563845 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, para el desarrollo del proyecto turístico denominado **VENETTO HOTEL & CASINO**, ubicado en Calle 55 y avenida Eusebio A. Morales, El Cangrejo, corregimiento de Bella Vista, provincia de Panamá, para beneficiarse de los incentivos fiscales contemplados en el artículo 8 de la Ley No. 8 de 1994, con excepción de la exoneración del impuesto de inmueble, debido a que la empresa promotora del proyecto no era la propietaria de las fincas sobre las cuales se desarrolló el mismo.

Que mediante **Resolución No. 35/09 de 29 de junio de 2009**, se resolvió ordenar la actualización en el Registro Nacional de Turismo del nombre de la sociedad **VENETTO HOTEL & CASINO, S.A.**, a fin de que se denomine **VENETO HOTEL & CASINO, S.A.** y reconocer el incentivo de exoneración de impuesto inmueble sobre las siguientes fincas:

- Fincas 17486 y 17487 inscritas a rollo 1015, documento 1, de la Sección de Propiedad Horizontal del Registro Público de Panamá.
- Finca 106226, inscrita a rollo 6047, documento 1, de la Sección de Propiedad del Registro Público de Panamá.
- Fincas 17475, 17476, 17482, 17483 y 17484, inscritas a rollo 1015, documento 1, de la Sección de Propiedad Horizontal del Registro Público de Panamá.

Que a través de **Resolución No. 128/2021 de 13 de septiembre de 2021**, la Autoridad de Turismo de Panamá resolvió aceptar la Cesión de Derechos de Incentivos Turísticos de la empresa **VENETO HOTEL & CASINO, S.A.**, a favor de la sociedad **WAYMORE ENTERPRISES, INC.**, se ordena la cancelación en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **VENETO HOTEL & CASINO, S.A.** y se autoriza la inscripción en el Registro Nacional de Turismo a **WAYMORE ENTERPRISES, INC.**

Que posteriormente mediante la **Resolución No. 195/2023 de 29 de diciembre de 2023**, se resolvió admitir la Cesión de Derechos de Incentivos Turísticos que realiza la empresa **WAYMORE ENTERPRISES INC.**, a favor de la empresa **WAYMORE HOTEL, S.A.**, inscrita al folio No.155719297 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, se ordena la cancelación en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **WAYMORE ENTERPRISES INC.**, y se autoriza la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **WAYMORE HOTEL, S.A.**, para que la misma pueda seguir gozando de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 8 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo y operación del proyecto de hospedaje público denominado **WAYMORE HOTEL**, por el periodo restante de los mismos, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2025, con una inversión declarada de **VEINTITRÉS MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.23, 000, 000.00)**.

Que **WAYMORE HOTEL, S.A.** presentó los certificados de propiedad del Registro Público de Panamá de las fincas 17487, 17486, 106226, 17476, 17482, 17475, 17483 y 17484 sobre las cuales se encuentra edificado el **WAYMORE HOTEL** y se encuentran beneficiadas con la exoneración del impuesto inmueble.

Que la Ley No.391 de 27 de julio de 2023, que deroga la Ley No.122 de 2019 y la Ley No.314 de 2022, establece que para las empresas u hoteles cuyo registro nacional de turismo haya vencido después del 31 de diciembre de 2019, se habilitará la vigencia de estos a fin de que dichas empresas y hoteles se les mantengan los incentivos establecidos en sus registros hasta el



(507) 526-7000

Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28

atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A57AF642CAE3**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

WAYMORE HOTEL, S.A.
Culminación de Incentivos Turísticos

31 de diciembre de 2025, razón por la cual, mediante Resolución No. 195/2023 de 29 de diciembre de 2023, se autoriza otorgar el periodo restante de los incentivos fiscales hasta el 31 de diciembre de 2025, de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **WAYMORE HOTEL, S.A.**, inscrita al folio No.155719297 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con el objeto de continuar con los incentivos fiscales establecidos en el artículo 8 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo y operación del establecimiento de hospedaje público denominado **WAYMORE HOTEL**, ubicado en Calle 55 y avenida Eusebio A. Morales, El Cangrejo, corregimiento de Bella Vista, provincia de Panamá.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0087-2026 de 22 de enero de 2026, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita que se realicen los trámites necesarios para que se emita el acto administrativo en el que se le comuniquen formalmente a la empresa **WAYMORE HOTEL, S.A.**, que los incentivos fiscales que le fueron otorgados, en base al artículo 8 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, mediante Resolución No. 195/2023 de 29 de diciembre de 2023, se vencieron el 31 de diciembre de 2025, cumpliendo una totalidad de 21 años con el incentivo turístico.

Que, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **WAYMORE HOTEL, S.A.**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR a la empresa **WAYMORE HOTEL, S.A.**, inscrita al folio No.155719297 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá; que el 31 de diciembre de 2025 se le venció el término para gozar de los incentivos fiscales otorgados a través de la Ley 8 de 14 de junio de 1994, los cuales le fueron otorgados para el desarrollo y operación del proyecto de hospedaje público turístico denominado **WAYMORE HOTEL**, ubicado en Calle 55 y avenida Eusebio A. Morales, El Cangrejo, corregimiento de Bella Vista, provincia de Panamá.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente de la empresa **WAYMORE HOTEL, S.A.**

TERCERO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que remita copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **WAYMORE HOTEL, S.A.**, inscrita al folio No.155719297 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el recurso de apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

QUINTO: ORDENAR la publicación de esta resolución, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 80 de 2012, Ley No. 16 de 21 de abril de 2015, Ley No. 391 de 27 de julio de 2023, Resolución No. 40/2004 de 24 de junio de 2004, Resolución No. 35/09 de 29 de junio de 2009, Resolución No. 128/2021 de 13 de septiembre de 2021, Resolución No. 195/2023 de 29 de diciembre de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas

JT/ss/fg
11/7/2026

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los 04 días del mes de MARZO
de dos mil 26 a las 3:00 de la Tarde
Se notificó el Sr(a) Kristopher Philides
de la Resolución que antecede.

El Notificado 8-745-1386

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original


Autoridad de Turismo de Panamá

Fecha 17/07/2026



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ



PANAMA

RESOLUCION No. 028/2026

De 26 de enero de 2026

**EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.**

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No.078/2013 de 7 de junio de 2013, el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, de la empresa **AEROTEL, S.A.**, sociedad inscrita al folio No.694190 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con el fin de obtener los incentivos fiscales establecidos en el artículo 6 de la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012, para la construcción del establecimiento de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel, denominado **HOTEL CROWNE PLAZA AEROPUERTO**, ubicado en el corregimiento de Tocumen, avenida Domingo Díaz, distrito y provincia de Panamá, con una inversión declarada de **DIECISÉIS MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/. 16,000,000.00)**.

Que la Ley No.391 de 27 de julio de 2023, que deroga la Ley No.122 de 2019 y la Ley No.314 de 2022, establece que para las empresas u hoteles cuyo registro nacional de turismo haya vencido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019, se habilitará la vigencia de estos a fin de que dichas empresas y hoteles se les mantengan los incentivos establecidos en sus registros hasta el 31 de diciembre de 2025, razón por la cual, mediante Resolución No.097/2023 de 16 de agosto de 2023, se habilitó desde el 2 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2025, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **AEROTEL, S.A.**, con el objeto de continuar con los incentivos fiscales establecidos en el artículo 6 de la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012, para el desarrollo del establecimiento de hospedaje público turístico denominado comercialmente: **HOTEL CROWNE PLAZA AEROPUERTO**.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-0026-2026 de 12 de enero de 2026, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, fundamenta, mediante criterio técnico, que procede la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la sociedad **AEROTEL, S.A.**, toda vez que ha culminado la vigencia de los incentivos turísticos.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0027-2026 de 12 de enero de 2026, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita que se realicen los trámites necesarios para que se emita el acto administrativo en el que se le notifique formalmente a la empresa **AEROTEL, S.A.**, que los incentivos fiscales que le fueron otorgados en base al artículo 6 de la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012, se vencieron el 31 de diciembre de 2025, cumpliendo una totalidad de 12 años con el incentivo turístico.

Que, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **AEROTEL, S.A.**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR a la empresa **AEROTEL, S.A.**, sociedad inscrita al folio No.694190 (S), de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, que desde 31 de diciembre de 2025, se venció el término de los incentivos fiscales señalados en el artículo 6 de la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012, los cuales le fueron otorgados, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado **HOTEL CROWNE**



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A57AF642CAE3**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Razón social: AEROTEL, S.A.
Razón comercial: HOTEL CROWNE PLAZA AEROPUERTO
Vencimiento de incentivos fiscales

PLAZA AEROPUERTO, ubicado en el corregimiento de Tocumen, avenida Domingo Díaz, distrito y provincia de Panamá.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente de la empresa **AEROTEL, S.A.**

TERCERO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que remita copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **AEROTEL, S.A.**, inscrita al folio No.694190 (S), que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el recurso de apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

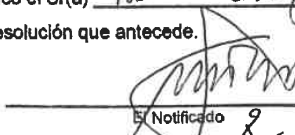
QUINTO: ORDENAR la publicación de esta resolución, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 80 de 2012, Ley No. 16 de 21 de abril de 2015, Ley No.391 de 27 de julio de 2023, Resolución No.078/2013 de 7 de junio de 2013 y la Resolución No.097/2023 de 16 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas
JT/dm/ma.-
050/2026



Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los 04 días del mes de mayo
de dos mil 26 a las 11:14 de la mañana
Se notificó el Sr(a) Nelson Urrutia
de la Resolución que antecede.

Notificado 8-238-988

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original


Autoridad de Turismo de Panamá
17/04/2026
Fecha

RESOLUCION No. 048 /2026De 09 de febrero de 2026EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que mediante la **Resolución No.87/1998 de 30 de noviembre de 1998**, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo (actual Autoridad de Turismo de Panamá), ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, de la empresa **TROPICAL RESORTS INTERNATIONAL INC. PANAMÁ**, sociedad inscrita al folio No.313586 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con el fin de obtener los incentivos fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No.8 de 1994, para el desarrollo del proyecto turístico denominado **GAMBOA TROPICAL RAINFOREST RESORT**, bajo la modalidad de hotel, comercialmente denominado **GAMBOA TROPICAL RAINFOREST RESORT**, ubicado en Gamboa, antiguo Club House, corregimiento de Cristóbal, distrito de Cristóbal, provincia de Colón, con una inversión inicial declarada de veinticinco millones de balboas (B/.25,000,000.00).

Que mediante **Resolución No.35/2007 de 23 de agosto de 2007**, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo (actual Autoridad de Turismo de Panamá), ordenó aprobar la ampliación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, sobre la nueva inversión a desarrollar por la empresa **TROPICAL RESORTS INTERNATIONAL INC. PANAMÁ**, para la construcción de 59 habitaciones adicionales.

Que a través de la **Resolución No.16/10 de 25 de enero de 2010**, la Administración General de la Autoridad de Turismo de Panamá, resolvió adicionar el incentivo fiscal de exoneración del impuesto de inmueble establecido en el numeral 1 del artículo 17 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, sobre las siguientes fincas; todas inscritas al Documento Redi No.344524 de la Sección de Propiedad de la provincia de Colón:

- Finca No.17491
- Finca No.17493
- Finca No.17494
- Finca No.17496
- Finca No.17497
- Finca No.17498
- Finca No.17499
- Finca No.17500

Que mediante la **Resolución No.35/2019 de 16 de mayo de 2019**, se comunicó formalmente a la empresa **TROPICAL RESORTS INTERNATIONAL INC. PANAMÁ**, que desde el 30 de noviembre de 2018, se venció el término de los incentivos fiscales señalados en el artículo 17 de la Ley No.8 de 1994, otorgados para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado **GAMBOA TROPICAL RAINFOREST RESORT**, el cual está ubicado en Gamboa, antiguo Club House, corregimiento de Cristóbal, distrito de Cristóbal, provincia de Colón.

Que la Ley No.391 de 27 de julio de 2023, que deroga la Ley No.122 de 2019 y la Ley No.314 de 2022, establece que para las empresas u hoteles cuyo registro nacional de turismo haya vencido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019, se habilitará la vigencia de estos a fin de que dichas empresas y hoteles se les mantengan los incentivos establecidos en sus registros hasta el 31 de diciembre de 2025, razón por la cual, mediante la **Resolución No.20/2020 de 11 de marzo de 2020**, se habilitó desde el 2 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2025, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **TROPICAL RESORTS INTERNATIONAL INC. PANAMÁ** con el objeto de continuar con los incentivos fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No.8 de 1994, para el desarrollo del establecimiento de hospedaje público turístico denominado comercialmente **GAMBOA TROPICAL RAINFOREST RESORT**.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-0112-2026 de 29 de enero de 2026, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, fundamenta, mediante criterio técnico, que procede la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de



(507) 526-7000

Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28

atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A57AF642CAE3**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Razón social: TROPICAL RESORTS INTERNATIONAL INC. PANAMA
Razón comercial: GAMBOA TROPICAL RAINFOREST RESORT
Vencimiento de incentivos fiscales

Turismo de la sociedad **TROPICAL RESORTS INTERNATIONAL INC. PANAMÁ** toda vez que ha culminado la vigencia de los incentivos turísticos.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-113-2026 de 29 de enero de 2026, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita que se realicen los trámites necesarios para que se emita el acto administrativo en el que se le notifique formalmente a la empresa **TROPICAL RESORTS INTERNATIONAL INC. PANAMÁ** que los incentivos fiscales que le fueron otorgados en base al artículo 17 de la Ley No.8 de 1994, se vencieron el 31 de diciembre de 2025, cumpliendo una totalidad de 25 años con el incentivo turístico.

Que, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **TROPICAL RESORTS INTERNATIONAL INC. PANAMÁ** en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR a la empresa **TROPICAL RESORTS INTERNATIONAL INC. PANAMÁ** sociedad inscrita al folio No.313586, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, que desde 31 de diciembre de 2025, se venció el término de los incentivos fiscales señalados en el artículo 17 de la Ley No.8 de 1994, los cuales le fueron otorgados, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado **GAMBOA TROPICAL RAINFOREST RESORT**, ubicado en Gamboa, antiguo Club House, corregimiento de Cristóbal, distrito de Cristóbal, provincia de Colón.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente de la empresa **TROPICAL RESORTS INTERNATIONAL INC. PANAMA**.

TERCERO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que remita copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

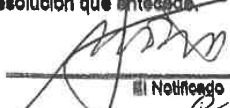
CUARTO: INFORMAR a la empresa **TROPICAL RESORTS INTERNATIONAL INC. PANAMÁ** inscrita al folio No. 313586, que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el recurso de apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

QUINTO: ORDENAR la publicación de esta resolución, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 80 de 2012, Ley No. 16 de 21 de abril de 2015, Ley No.391 de 27 de julio de 2023, Resolución No.87/1998 de 30 de noviembre de 1998, Resolución No.35/2007 de 23 de agosto de 2007, Resolución No.16/10 de 25 de enero de 2010, Resolución No.35/2019 de 16 de mayo de 2019 y la Resolución No.20/2020 de 11 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas
JT/ss/ma.-
149/2026

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los 04 días del mes de mayo
de dos mil 26 a las 11:17 de la mañana
Se notificó el Sr(a) Auton Gómez
de la Resolución que antecede.

Notificado 8-238988

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original


Autoridad de Turismo de Panamá
17/04/2026
Fecha



RESOLUCION No. 023 /2026De 23 de enero de 2026

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que mediante **Resolución No. 20/99 de 26 de febrero de 1999**, modificada por la Resolución No.120/05 de 20 de diciembre de 2005 y la Resolución No.90/07 de 3 de diciembre de 2007, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, ahora Autoridad de Turismo de Panamá, autorizó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, de la empresa **SUMMIT GOLF CLUB S.A.**, sociedad inscrita a Ficha 322480, rollo 51840 e imagen 0014, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, posteriormente denominada **SUMMIT GOLF & RESORT, S.A.**, a fin de que la misma pudiera obtener los beneficios fiscales de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo del establecimiento de hospedaje público, bajo la modalidad de hotel denominado **SUMMIT GOLF & RESORT**, el cual está ubicado en Paraíso, Avenida Gailard, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá y Provincia de Panamá.

- Que mediante **Resolución No. 071/2018 de 20 de junio de 2018**, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, resuelve autorizar la modificación del Certificado de inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **SUMMIT GOLF & RESORT, S.A.**, registrada a Ficha 322480, rollo 51840, imagen 0014 del Registro Público, ordenada mediante Resolución No. 20/99 de 26 de febrero de 1999, modificada por la Resolución No.120/05 de 20 de diciembre de 2005 y la Resolución No.90/07 de 3 de diciembre de 2007, a fin de reconocer el incentivo de exoneración del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI), normado en el Decreto Ejecutivo No.79 de 7 de agosto de 2003, adicional a los incentivos contemplados en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, ya otorgados, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado **SUMMIT GOLF & RESORT**.
- Que, posteriormente mediante **Resolución No. 026/2019 de 30 de abril de 2019**, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, comunico a la empresa **SUMMIT GOLF & RESORT, S.A.**, registrada a Ficha 322480, rollo 51840, imagen 0014 del Registro Público, que, desde el 4 de marzo de 2019, se venció el término de los incentivos fiscales señalados la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994.
- Que mediante **Resolución No. 067/2019 de 24 de julio de 2019**, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, resuelve rechazar el recurso de reconsideración presentado por la empresa **SUMMIT GOLF & RESORT, S.A.**, en contra de la Resolución No. 026/2019 de 30 de abril de 2019.

Que la Ley No.391 de 27 de julio de 2023, que deroga la Ley No.122 de 2019 y la Ley No.314 de 2022, establece que para las empresas u hoteles cuyo registro nacional de turismo haya vencido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019, se habilitará la vigencia de estos a fin de que dichas empresas y hoteles se les mantengan los incentivos establecidos en sus registros hasta el 31 de diciembre de 2025, razón por la cual, mediante **Resolución No.022/2020 de 12 de marzo de 2020**, se habilitó desde el 2 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2025, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **SUMMIT GOLF & RESORT, S.A.**, registrada a Ficha 322480, rollo 51840, imagen 0014 del Registro Público, con el objeto de continuar con los incentivos fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo del establecimiento de hospedaje público denominado **SUMMIT GOLF & RESORT**.



(507) 526-7000

Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28

atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A57AF642CAE3**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

SUMMIT GOLF & RESORT, S.A.
Culminación de Incentivos Turísticos

Que mediante memorando No.118-1-RNT-M-0038-2026 de 13 de enero de 2026, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita la elaboración del acto administrativo correspondiente para comunicar formalmente a la empresa **SUMMIT GOLF & RESORT, S.A.**, registrada a Ficha 322480, rollo 51840, imagen 0014 del Registro Público, sobre la finalización del término de los incentivos fiscales otorgados a través de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, de los cuales gozaron por un término total de 26 años.

Que, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **SUMMIT GOLF & RESORT, S.A.**, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR a la empresa **SUMMIT GOLF & RESORT, S.A.**, registrada a Ficha 322480, rollo 51840, imagen 0014 del Registro Público, que el 31 de diciembre de 2025 se le venció el término para gozar de los incentivos fiscales otorgados a través de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo del establecimiento de hospedaje público denominado **SUMMIT GOLF & RESORT**, ubicado en Paraíso, Avenida Gailard, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá y Provincia de Panamá.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente de la empresa **SUMMIT GOLF & RESORT, S.A.**, a partir de la finalización del acto administrativo.

TERCERO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que remita copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **SUMMIT GOLF & RESORT, S.A.**, registrada a Ficha 322480, rollo 51840, imagen 0014 del Registro Público, que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el recurso de apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

QUINTO: ORDENAR la publicación de esta resolución, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 16 de 21 de abril de 2015, Ley No. 80 de 2012, Ley No. 391 de 27 de julio de 2023, Resolución 20/99 de 26 de febrero de 1999, modificada por la Resolución No.120/05 de 20 de diciembre de 2005 y la Resolución No.90/07 de 3 de diciembre de 2007, la Resolución No. 071/2018 de 20 de junio de 2018, la Resolución No. 026/2019 de 30 de abril de 2019, la Resolución No. 067/2019 de 24 de julio de 2019 y la Resolución No.022/2020 de 12 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas

JT/drm/ig
051/2026

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los 30 días del mes de ENERO
de dos mil 2026 a las 2:05 de la PM
Se notificó el Sr(a) Bright Coronel
de la Resolución que antecede.


El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original


Autoridad de Turismo de Panamá

21/04/2026
Fecha

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. 114 / 2026
De 23 de JUNIO de 2026



EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la **Resolución No. 10/2026 de 14 de enero de 2026**, de la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, se canceló el código de registro de empresa turística No. 03-01-21591, de 26 de agosto de 2021, correspondiente al establecimiento de hospedaje público turístico denominado **SONNY ISLAND RESORT**, cuyo propietario es la sociedad anónima **SONNY ISLAND RESORT, S.A.**, inscrita al folio No. 155689670 de la Sección Mercantil del Registro Público.

Que dicha cancelación se fundamentó en que la finca donde se encuentra construido el establecimiento es propiedad de la Nación y no consta documentación legal actualizada que habilitara el uso de la finca No. 1492, con código de ubicación No. 8101, ubicada en Isla Bolaños, distrito de Balboa, provincia de Panamá.

Que, mediante Nota MEF-2026-17764 de 24 de marzo de 2026, la Dirección de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas señaló que había solicitado a la Procuraduría de la Administración absolver consulta respecto del trámite de la solicitud de concesión administrativa presentada por la sociedad **SONNY ISLAND RESORT, S.A.**, con ocupación insular en el Archipiélago de Las Perlas, sin embargo, esta comunicación no acredita derecho alguno a favor de la utilización de la finca.

Que, mediante Providencia No. 001/2026 de 4 de mayo de 2026, se comunicó a la empresa **SONNY ISLAND RESORT, S.A.** que, una vez la Dirección de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas resolviera la solicitud de concesión administrativa, se continuaría el trámite para decidir el recurso de reconsideración. Sin embargo, al no constar pronunciamiento definitivo de esa autoridad dentro de un plazo razonable, corresponde resolver con base en las constancias que obran en el expediente.

Que la cláusula primera de la Resolución No. ADMG-241-2026 de 18 de mayo de 2026, emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, declaró como "Zona de regulación y titulación masiva de tierras" el territorio insular comprendido por Isla Casaya, Isla Casayeta e Isla Bolaños, ubicadas en el Archipiélago de Las Perlas, corregimiento de San Miguel, distrito de Balboa, provincia de Panamá; y señaló que "Isla Bolaños, bajo finca No. 1492, código de ubicación No. 8101, tiene una superficie de 19 hectáreas + 3241.93 m², de acuerdo con el plano aprobado No. 80201-71984". Esta resolución suspendió todas las adjudicaciones correspondientes al área detallada en su parte motiva que se encontraran en trámite ante la Oficina Regional Administrativa de la provincia de Panamá de la Dirección Nacional de Titulación y Regulación de dicha autoridad.

Que la Dirección de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas no ha emitido resolución de concesión administrativa a favor de la empresa **SONNY ISLAND RESORT, S.A.** sobre el área de terreno de la finca No. 1492, donde se construyó y opera el hospedaje público denominado **SONNY ISLAND RESORT**, ubicado en Isla Bolaños, Archipiélago de Las Perlas.

Que la parte recurrente no aportó al expediente documentación idónea y suficiente que desvirtuara la causa original de cancelación, pues no acreditó la existencia de concesión, adjudicación, autorización ni otro título jurídico válido emitido por autoridad competente que legitimara el uso del terreno donde opera el establecimiento turístico.

Que, en consecuencia, la sola presentación de una solicitud de concesión administrativa ante la Dirección de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas no equivale al otorgamiento del derecho. Mientras no exista acto administrativo expreso, válido y eficaz que la conceda, subsiste únicamente una mera expectativa de derecho, insuficiente para consolidar una situación jurídica individualizada o para enervar los efectos de la resolución recurrida.



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **G06A57AF642CAE3**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Resolución No. 114/2026
SONNY ISLAND RESORT, S.A.,

Que, conforme a la jurisprudencia administrativa panameña, las simples expectativas de derecho son esperanzas de adquisición de un derecho fundadas en la normativa vigente, pero no convertidas todavía en derecho por faltar alguno de los requisitos exigidos por la ley, en ese sentido, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia de 28 de septiembre de 2010, dentro del proceso *Hilton Panama Canal Inc./ Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas*, señaló que:

“Las simples expectativas son aquellas no incorporadas aún al patrimonio jurídico del administrado por no haberse cumplido los presupuestos legales necesarios para su nacimiento; de ahí que, mientras la autoridad competente no emita el acto administrativo que apruebe y perfeccione la concesión solicitada, la peticionaria no puede alegar la existencia de un derecho adquirido ni de una situación jurídica consolidada respecto del uso del bien inmueble estatal”.

Que, agotadas las diligencias necesarias para esclarecer el hecho indispensable para decidir, no obra en el expediente acto administrativo emitido por autoridad competente que otorgue a la sociedad **SONNY ISLAND RESORT, S.A.** un título jurídico habilitante para el uso, ocupación o aprovechamiento del área de terreno correspondiente a la finca No. 1492. Por ello, subsisten íntegramente los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la cancelación del código de registro de empresa turística, por lo que el recurso de reconsideración deviene improcedente.

Que, en mérito de las consideraciones expuestas, y una vez analizados los documentos que integran el recurso de reconsideración interpuesto por la apoderada legal de la sociedad **SONNY ISLAND RESORT, S.A.**, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el recurso de reconsideración interpuesto por la apoderada legal de **SONNY ISLAND RESORT, S.A.**, inscrita al folio No. 155689670 de la Sección Mercantil del Registro Público, contra la Resolución No. 10/2026 de 14 de enero de 2026, por no constar en el expediente acto administrativo emitido por autoridad competente que otorgue a la recurrente concesión, adjudicación, autorización o cualquier otro título jurídico habilitante para el uso, ocupación o aprovechamiento del área de terreno correspondiente a la finca No. 1492, con código de ubicación No. 8101, ubicada en Isla Bolaños, distrito de Balboa, provincia de Panamá. En consecuencia, se mantienen incólumes los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la cancelación del código de registro de empresa turística y la resolución recurrida se confirma en todas sus partes.

SEGUNDO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo que remita copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias, y a cualquier otra institución involucrada, para los fines correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la empresa **SONNY ISLAND RESORT, S.A.** que contra la presente Resolución procede recurso de apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, el cual deberá interponerse por escrito dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución, por una sola vez, en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por la Ley No. 16 de 21 de abril de 2015 y Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.




JOSÉ A. TIGERT
Director de Inversiones Turísticas.
JAT/ss/evm
777/2024

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los ____ días del mes de ____
de dos mil ____ a las ____ de la ____
Se notificó el Sr(a) ____
de la Resolución que antecede.

Se notifica mediante escrito
El Notificado
El 7 julio de 2026

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original


Autoridad de Turismo de Panamá
 fecha





RESOLUCIÓN No. 10 /2026
De 14 de ENERO de 2026



EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de Turismo de Panamá recibió el 6 de septiembre de 2024, solicitud del señor **ARMANDO ANTONIO PINTO MIRANDA**, quien aduce ser el vicepresidente de un comité pro-rescate de las islas Casaya, Casayeta y Bolaños, para que proceda a la cancelación temporal o permanente del registro de hospedaje turístico denominado **SONNY ISLAND RESORT**, señalando que existe construcción ilegal de un hotel sobre los terrenos de la finca No.1492, Código de Ubicación No.8101, ubicada en isla Bolaños, distrito de Balboa, provincia de Panamá, la cual es propiedad de la Nación.

Que la Autoridad de Turismo de Panamá, luego de recibir la solicitud señalada, procedió a realizar una investigación sobre lo concerniente al establecimiento de alojamiento público turístico y el derecho a utilizar la finca donde se construyó; para lo cual se analizaron diversos acuerdos emitidos por Consejo Municipal del Distrito de Balboa y las Resoluciones No.203 de 11 de diciembre de 1995 y No.19 de 22 de enero de 1996, ambas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, protocolizadas mediante la escritura pública No.1804 de 29 de febrero de 1996, donde la Nación traspasó a título de donación a favor del Municipio de Balboa, las siguientes fincas:

- Fincas No. 1489, código de ubicación No.8101, ubicada en isla Casaya, distrito de Balboa, provincia de Panamá.
- Finca No.1492, código de ubicación No.8101, ubicada en isla Bolaños, distrito de Balboa, provincia de Panamá.
- Finca No.141510, código de ubicación No.8101, ubicada en isla Casayeta, distrito de Balboa, provincia de Panamá.

Que, la cláusula tercera de la escritura pública No.1804 de 29 de febrero de 1996, donde se protocolizó las Resoluciones No.203 de 11 de diciembre de 1995 y No.19 de 22 de enero de 1996, que traspasaban las fincas 1489, 1492 y 141510 al Municipio de Balboa, se establece las siguientes condiciones:

- Las fincas 1489 y 1492, ambas bajo código de ubicación No.8101, ubicadas respectivamente en las islas Casaya y Bolaños, distrito de Balboa, provincia de Panamá, serán parceladas para desarrollar proyectos agrícolas y artesanales, en coordinación con los moradores del área y la Dirección de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.
- La finca No.141510, código de ubicación No.8101, ubicada en isla Casayeta, distrito de Balboa, provincia de Panamá, será parcelada en lotes, utilizados para viviendas y se titularan, respetando los derechos posesorios existentes.

Que la cláusula sexta de la escritura pública No.1804 de 29 de febrero de 1996, declara que será causal de resolución del traspaso realizado si el Municipio incumple con las condiciones señaladas en la escritura pública, en cuyo caso retornarán las propiedades a La Nación.

Que del análisis del expediente y luego de consultas elevadas al Ministerio de Economía y Finanzas, en resumen, se expone la situación jurídica de la propiedad y por consiguiente de la empresa **SONNY'S ISLAND RESORT, S.A.:**

- A fojas 18 y 19 del expediente reposa la documentación del apoderado legal de la sociedad **SONNY'S ISLAND RESORT, S.A.**, presentada el día **3 de agosto de 2021**, donde solicita el registro para operar un establecimiento de hospedaje turístico aportando una copia del Acuerdo No.009-2021 de 16 de abril de 2021 del Consejo Municipal de Balboa, donde se renueva el uso de una parcela de 10,000 m² de terreno





isla Bolaños, para uso exclusivo de explotación de actividades de recreación y esparcimiento turística que se desarrollaría sobre la finca 1492 ubicada en Isla Bolaños, lugar donde actualmente funciona el hospedaje público denominado **HOTEL SONNY ISLAND RESORT**.

- Que previa a la inscripción de la empresa para que pudiera operar un establecimiento de alojamiento público turístico, el Consejo Municipal de Balboa emitió los siguientes Acuerdos Municipales:
 - Acuerdo Municipal No. 001 de 10 de febrero de 2020, mediante el cual le otorgaba a la empresa SONNY ISLAND RESORT, el uso de una parcela de terreno de la finca No. 1492, tomo 30, folio No. 68 en Isla Bolaños, para uso exclusivo de explotación de actividades de recreación y esparcimiento turística. Esta autorización señala un periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.
 - Acuerdo No.009-2021 de 16 de abril de 2021 del Consejo Municipal de Balboa, donde renueva el uso de la parcela de terreno por un periodo del 1 de enero al 30 de agosto de 2021.
 - Mediante Resolución No. MEF-RES-2022-3336 del 16 de diciembre de 2022 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, se resolvió el traspaso a título de donación que efectuaron a favor del Municipio de Balboa de las fincas: folio real 1492, folio real 1489 y folio real 141510, todas con código de ubicación 8101, como consecuencia del incumplimiento de la cláusula sexta de limitación de dominio estipulada en la Escritura Pública No. 1804 de 29 de febrero de 1996, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá y por lo tanto, se revierte a la Nación la titularidad de las fincas, ante el incumplimiento de las estipulaciones del contrato de donación. Como consecuencia de este acto administrativo la finca 1492 forma parte de la Nación y no del Municipio de Balboa.

Que, en respuesta a consulta que realizara la Autoridad de Turismo de Panamá, la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Nota No.MEF-2024-32714 de 27 de junio de 2024 certifica que la empresa SONNY ISLAND RESORT, S.A., solicitó concesión provisional de una (1) hectárea de la finca No.1492, ubicada en Isla Bolaños, sin embargo, mediante nota MEF-2025-67328 del 30 de septiembre de 2025, dirigida al señor Defensor del Pueblo, se aclara que la solicitud no ha sido aprobada.

Que mediante memorando 119-1-RNT-M-0789-2024 de 19 de noviembre de 2024, el Registro Nacional de Turismo de la Dirección de Inversiones Turísticas de la ATP, solicita que se cancele el código de registro de empresas turísticas No.03-01-21591 de 26 de agosto de 2021, a nombre de **SONNY ISLAND RESORT** cuyo propietario es la sociedad anónima denominada **SONNY'S ISLAND RESORT, S.A.**, inscrita bajo folio No.155689670 de la sección mercantil del registro público de Panamá, por tener inconsistencia referente a la situación de la finca No.1492, código de ubicación No.8101, ubicada en isla Bolaños, distrito de Balboa, provincia de Panamá.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 01 de junio de 1977 y el Decreto Ejecutivo 82 de 2008, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, está de regular los establecimientos de hospedaje público turístico de conformidad con los parámetros internacionales vigentes para la materia.

Que el artículo 145 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece lo siguiente: "Las pruebas se apreciarán según las reglas de la sana crítica, sin que esto excluya la solemnidad documental que la ley establezca para la existencia o validez de ciertos actos o contratos".

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos presentados y el contenido de la Resolución No.MEF-RES-2022-3336 de 16 de diciembre de 2022, publicado en la gaceta oficial No.29703 de 18 de enero de 2023 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), donde se resuelve revertir a favor de la Nación la titularidad de las fincas 1489,1492 y 141510, todas bajo código de ubicación No.8101, ubicadas en islas Casaya, Bolaños y Casayeta, distrito de Balboa, provincia de Panamá, por el incumplimiento del Municipio de Balboa, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,



SONNY ISLAND RESORT
Cancelación de registro de operación

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el código de registro de empresas turísticas No.03-01-21591 de 26 de agosto de 2021, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **SONNY ISLAND RESORT**, cuyo propietario es la sociedad anónima denominada **SONNY'S ISLAND RESORT, S.A.**, inscrita a folio No.155689670 de la sección mercantil del registro público de Panamá, toda vez que la finca donde se encuentra construido el establecimiento es propiedad de la Nación y no se ha presentado documentación legal que permita el uso de la finca 1492 con código de ubicación No.8101, ubicada en isla Bolaños, distrito de Balboa, provincia de Panamá.

SEGUNDO: INFORMAR al representante legal de la sociedad anónima denominada **SONNY'S ISLAND RESORT, S.A.**, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para que proceda con la cancelación del aviso de operación del establecimiento denominado **SONNY ISLAND RESORT** y a Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 1 de junio de 1977, artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015 y Ley 38 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas

JT/ss/cvm
777/2024

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los 19 días del mes de junio
de dos mil 26 a las 12:00 de la tarde
Se notificó el Sr(a) Diana Flandez
de la Resolución que antecede.

El Notificado
8.329-692
Recebo

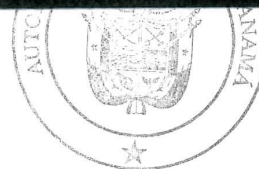


Certifico: Que este documento es fiel copia de su original


Autoridad de Turismo de Panamá
9 de julio de 2026
Fecha


GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRMEAUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCION No. 168 /2025De 24 de JULIO de 2025**EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURISTICAS ENCARGADO DE LA AUTORIDAD
DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 21 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, promulgada en la Gaceta Oficial No. 27159-A del 8 de noviembre de 2012, prohíbe todo arrendamiento inferior a los cuarenta y cinco días, en el Distrito de Panamá, a quienes no cuenten con permiso de alojamiento público turístico y se le otorga a la Autoridad de Turismo de Panamá, la competencia para multar al sujeto arrendador y a las personas que publiciten por cualquier vía, incluyendo la electrónica, estos servicios.

Que mediante Resolución No.113/2025 de 10 de junio de 2025 de la Dirección de Inversiones Turística de la Autoridad de Turismo de Panamá, admite la denuncia presentada por el apoderado legal de la Junta Directiva de la Asamblea de Propietario de la Propiedad Horizontal Yacht Club, contra **JUAN SEBATIAN AROSEMENA**, varón, estadounidense, mayor de edad, con carné de residente permanente No. E-8-175722 por realizar la práctica de alquiler temporal que lleva a cabo en la finca No.359145 (PROPIEDAD HORIZONTAL), Código de Ubicación No.8704, ubicada en el Apartamento No. 49-A Nivel 4500 del P.H Yacht Club, ubicado en el corregimiento de la Exposición o Calidonia, Distrito y Provincia de Panamá.

Que la cláusula segunda de la Resolución No.113/2025 de 10 de junio de 2025 de la Dirección de Inversiones Turística de la Autoridad de Turismo de Panamá, ordena la práctica de pruebas de la Nota fechada 21 de marzo de 2025 presentada por el apoderado legal de la Junta Directiva de la Asamblea de Propietario de la Propiedad Horizontal Yacht Club, en la misma se adjunta copias del reporte de visitas del apartamento No. 49-A, nivel 4500 del P.H Yacht Club y publicación de la página de reserva "Airbnb" promocionando dicho inmueble como alojamiento público.

Que la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante memorándum 119-1-RNT-0433-2025 del 13 de mayo de 2025, solicita realizar los trámites legales con el fin de sancionar al señor **JUAN SEBATIAN AROSEMENA**, varón, estadounidense, mayor de edad, con carné de residente permanente No. E-8-175722, conforme a lo señalado en el artículo 21 del Capítulo V de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, que citamos:

Artículo 21. Sanciones por arrendamiento. Se prohíbe todo arrendamiento inferior a cuarenta y cinco días, en el distrito de Panamá, a quienes no cuenten con permiso de alojamiento público turístico.

Dicho acto será sancionado por la Autoridad de Turismo de Panamá, con multa de cinco mil balboas (B/.5,000.00) a cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), considerando la gravedad de la falta y/o la reincidencia en dicho acto, por parte del sujeto arrendador. Serán objeto de estas mismas sanciones las personas que publiciten por cualquier vía, incluyendo la electrónica, estos servicios.

Que reposa en la foja 68 a la foja 82 del expediente de sanción contra **JUAN SEBATIAN AROSEMENA**, la copia de la escritura pública No. 21,624 de 3 de octubre de 2024 de la asamblea anual ordinaria de copropietario del P.H. Yacht Club donde se expone la problemática de varios apartamentos que practican el alquiler de corta estancia, por este hecho la Administración y Junta Directiva del edificio decidió denunciar los casos ante la Autoridad de Turismo de Panamá, para que se proceda con el acto administrativo correspondiente a lo señalado en el artículo 21 de la Ley 80 de 2012. En esta reunión asistió en representación del apartamento No. 49-A, nivel 4500 el señor Felipe Chen, descrito en la foja 74 del expediente.

Que reposa en las fojas del 19 a la 24 del expediente, copia de los correos electrónicos cruzado entre la Administración del edificio Yach Club y el señor **JUAN SEBATIAN AROSEMENA** propietario del apartamento 49-A, que dicho inmueble está siendo arrendado en múltiples ocasiones por un periodo de corta estancia.



(507) 526-7000

Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28

atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A57AF642CAE3**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



Que la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, señala mediante memorándum 119-1-RNT-0307-2025 del 25 de abril de 2025, que el Edificio de Propiedad Horizontal Yacht Club mantiene un sistema de registro del movimiento de visitas del apartamento No. 49-A, nivel 4500 del P.H Yacht Club del periodo comprendido entre el primero de enero de dos mil veinticuatro (01/01/2024) hasta el diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro (19/9/2024), certificando el ingreso de las personas que utilizan en arrendamiento por un término menor de cuarenta y cinco días el apartamento propiedad del señor **JUAN SEBASTIAN AROSEMENA**. Los registros reposan en las fojas 25-58 del expediente.

Que a foja 18 del expediente reposa la dirección de la publicación de la página de reservas vacacionales “Airbnb” promocionando el apartamento No. 49-A nivel 4500 del P.H Yacht Club, ubicado en el corregimiento de la Exposición o Calidonia, Distrito y Provincia de Panamá, propiedad de **JUAN SEBASTIAN AROSEMENA**, que se describe de la siguiente forma:

http://www.airbnb.com/rooms/46050280?adults=1&children=0&enablem3privateroom=true&infants=0&pets=0&search_mode=regular_search&check_in=2024-09-18&check_out=2024-09-23&source_impression_id=p31726688226_P3XHGe0Y0aOUK5G1&previous_page_section_name=1000&federated_search_is=05dfm060b0-5ee9-4258-909a-ae219914f624

Que según el memorando No. 119-1-RNT-0686-2025 de 3 de julio de 2025 del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Dirección de Inversiones Turísticas de la ATP, el señor **JUAN SEBASTIAN AROSEMENA**, varón, estadounidense, mayor de edad, con carné de residente permanente No. E-8-175722, no mantiene registro de operación para ejercer las actividades de alojamiento público de turismo en la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que, en virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas Encargado de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, artículo 21 de la Ley No. 80 de 2012 y Resuelto No.086 de 11 de junio de 2025,

RESUELVE:

PRIMERO: MULTAR con la suma de **CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/5,000.00)**, al señor **JUAN SEBASTIAN AROSEMENA**, varón, estadounidense, mayor de edad, con carné de residente permanente No. E-8-175722, por incumplir con lo señalado en el artículo 21 de la Ley No. 80 de 2012 y promocionar por la vía electrónica el arrendamiento de la finca No.359145 (PROPIEDAD HORIZONTAL), Código de Ubicación No.8704, ubicada en el Apartamento No. 49-A Nivel 4500 del P.H Yacht Club, ubicado en el corregimiento de la Exposición o Calidonia, Distrito y Provincia de Panamá, por un término menor de cuarenta y cinco días en el Distrito de Panamá, sin contar con el permiso para operar como alojamiento público turístico.

SEGUNDO: OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias, al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y a la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá.

PARÁGRAFO: INFORMAR al **JUAN SEBASTIAN AROSEMENA**, varón, estadounidense, mayor de edad, con carné de residente permanente No. E-8-175722 que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas Encargado de la Autoridad de Turismo de Panamá, y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial, una vez la misma se encuentre ejecutoriada.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 y Resuelto No.086 de 11 de junio de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS PAREDES
Director de Inversiones Turísticas, Encargado.

MP/ss/evm
345-2025

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original


Autoridad de Turismo de Panamá
11/03/2026
Fecha

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los 2 días del mes de Sept
de dos mil 25 a las 9:35 am de la am
Se notificó el Sr(a) Juan Arosemena
de la Resolución que antecede.


El Notificado
Reconsideración con apelación
En Subjuzo 2

RESOLUCIÓN No. 076/2026De 26 de mayo de 2026

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 66/08 de 17 de diciembre de 2008, el Administrador General Encargado de la Autoridad de Turismo de Panamá, resolvió autorizar la inscripción de la empresa **ORCHID RESIDENCES CORP.**, sociedad inscrita al ficha No.556721, documento 1089559 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, en el Registro Nacional de Turismo, para que la misma pudiera acogerse a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de aparthotel, denominado **Condo Hotel Orchid**, ubicado en Calle Aquilino De La Guardia, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá.

Que mediante la Resolución No. 116/2011 de 25 de octubre de 2011, el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, ordena la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **ORCHID RESIDENCES CORP.** En dicha resolución se señala que **ORCHID RESIDENCES CORP.**, traspasa el proyecto a la empresa **PRIMMA HOSPITALITY HOLDINGS, S. DE R.L.**, inscrita a ficha S.L. 1821 Documento 1988941 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, con la finalidad de que continúen con el desarrollo del hospedaje turístico que se denominará **HYATT PLACE PANAMÁ**. Por lo que igualmente se ordena la inscripción de esta nueva empresa, que continuará gozando de los incentivos establecidos en el artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

Que consta en el expediente nota No. 119-1-RNT-N-00400-2023, de la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, donde se señala que de acuerdo con la solicitud presentada por la empresa **PRIMMA HOSPITALITY HOLDINGS, S. DE R.L.**, se ha realizado el cambio de razón comercial de Hotel Hyatt Place Panamá City Down Town a **Hotel Marinn Place Financial District**.

Que, mediante apoderado legal, el 19 de marzo de 2026 la empresa **PRIMMA HOSPITALITY HOLDINGS, S.A.**, solicita a la Autoridad de Turismo de Panamá, el cambio de razón social en el Registro Nacional de Turismo, de la empresa **PRIMMA HOSPITALITY HOLDINGS, S. DE R.L.**, a **PRIMMA HOSPITALITY HOLDINGS, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en (Mercantil) Folio 1821 (L), del Registro Público de Panamá, aportando los documentos correspondientes, donde se evidencia la modificación de su estructura jurídica societaria y la denominación social.

Que la Dirección de Inversiones Turísticas, mediante memorando No. 119-1-RNT-M-0163-2026 de 23 de febrero del 2026, ampliado mediante memorando No. 119-1-RNT-M-0205-2026 de 19 de marzo de 2026, solicita la realización de los trámites administrativos necesarios, a fin de atender la solicitud presentada por la empresa **PRIMMA HOSPITALITY HOLDINGS, S.A.**, relativa al cambio de razón social.

Que consta en el expediente copia de la Escritura Pública No. 4,359 de 14 de junio de 2024, que protocoliza el documento que contiene Acta de Reunión de los socios de la sociedad **PRIMMA HOSPITALITY HOLDINGS, S. DE R.L.**, celebrada el 23 de abril de 2024, por



(507) 526-7000

Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28

atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A57AF642CAE3**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Cambio de Razón Social
PRIMMA HOSPITALITY HOLDINGS, S.A.

la cual la sociedad se convierte en una sociedad anónima para ser llamada **PRIMMA HOSPITALITY HOLDINGS, S.A.**

★ Que el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **PRIMMA HOSPITALITY HOLDINGS, S.A.**, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de la empresa, para que se modifique la razón social inscrita en el Registro Nacional de Turismo y se reconozca como nueva razón social **PRIMMA HOSPITALITY HOLDINGS, S.A.** y en consecuencia se modifica de la Resolución No. 116/2011 de 26 de octubre de 2011, donde el resuelto cuarto quedará así:

CUARTO: AUTORIZAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la sociedad **PRIMMA HOSPITALITY HOLDINGS, S.A.**, registrada en (Mercantil) Folio 1821 (L) del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **JOSEPH MALCA**, con cédula de identidad personal No. 8-499-880, con la finalidad de que pueda seguir gozando de los incentivos fiscales otorgados por la Ley 58 de 28 de diciembre de 2006, para la operación del proyecto denominado **Hotel Marinn Place Financial District**, ubicado sobre la finca real 13820, propiedad de **PRIMMA HOSPITALITY HOLDINGS, S.A.**

SEGUNDO: Se modifica la parte resolutive de la Resolución No. 116/2011 de 26 de octubre de 2011, donde el resuelto quinto que quedará así:

QUINTO: SEÑALAR que la empresa **PRIMMA HOSPITALITY HOLDINGS, S.A.**, desde la fecha de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, continuará gozando de los incentivos fiscales establecidos en el Artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006 y otorgados al proyecto de hospedaje público turístico denominado **Hotel Marinn Place Financial District**.

Informar a la empresa **PRIMMA HOSPITALITY HOLDINGS, S.A.**, que el cómputo del tiempo de las exoneraciones a que tiene derecho es a partir de la fecha original de inscripción del proyecto en el Registro Nacional de Turismo señalado en la Resolución No. 66/08 del 17 de diciembre de 2008.

TERCERO: Se modifica la parte resolutive de la Resolución No. 116/2011 de 26 de octubre de 2011, donde el resuelto sexto quedará así:

SEXTO: SEÑALAR que la Finca No. 13820 inscrita al Tomo 376, Folio 334, actualizada a código de ubicación 8700, folio real 13820 (F), de la sección de la propiedad de Panamá del Registro Público, donde se desarrolló el proyecto de hospedaje público turístico bajo la modalidad de hotel denominado **Hotel Marinn Place Financial District**, continuará gozando de la exoneración del impuesto de inmueble según señala el Artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, ya que la misma fue adquirida por la empresa **PRIMMA HOSPITALITY HOLDINGS, S.A.**, según consta en el Certificado de Registro Público que reposa en el expediente.

CUARTO: Debido a que el proyecto hotelero está construido y en operación, por disposición del artículo 7 de la Ley 391 de 27 de julio de 2023, la empresa no tendrá que consignar fianza de cumplimiento.

QUINTO: Las partes de la Resolución No. 116/2011 de 26 de octubre de 2011, que no han recibido modificación por la presente Resolución, se mantienen vigentes, de acuerdo con la Resolución original y por lo tanto son de obligatorio cumplimiento.



Cambio de Razón Social
PRIMMA HOSPITALITY HOLDINGS, S.A

PARÁGRAFO: INFORMAR a la empresa **PRIMMA HOSPITALITY HOLDINGS, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el recurso de apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

Oficiar copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas y Contraloría General de la República y publicarla en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 modificado por el artículo 26 de la Ley 16 de 21 de abril del 2015, Resolución No. 116/2011 de 25 de octubre de 2011, Ley 58 de 2006, artículo 7 de la Ley 391 de 27 de julio de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas

JT/ss/
292/2026



Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los 26 días del mes de Mayo
de dos mil 2026 a las 3:45 de la tarde
Se notificó el Sr(a) Carlos Joel Rosendo
de la Resolución que antecede.


El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

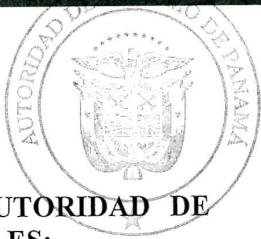

Autoridad de Turismo de Panamá

17/04/2026
Fecha





RESOLUCIÓN No. 057 / 2026
De 2 de MARZO de 2026



EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que mediante **Resolución No.168/2025 de 24 de julio de 2025**, se multa con **CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5,000.00)**, al señor **JUAN SEBASTIAN AROSEMENA**, varón, estadounidense, mayor de edad, con carné de residente permanente No. E-8-175722, por incumplir con lo señalado en el artículo 21 de la Ley No. 80 de 2012 y promocionar por la vía electrónica el arrendamiento de la finca No.359145 (PROPIEDAD HORIZONTAL), Código de Ubicación No.8704, ubicada en el Apartamento No. 49-A Nivel 4500 del P.H Yacht Club, ubicado en el corregimiento de la Exposición o Calidonia, Distrito y Provincia de Panamá, por un término menor de cuarenta y cinco días en el Distrito de Panamá, sin contar con el permiso para operar como alojamiento público turístico.

Que, a través de apoderada legal, el señor **JUAN SEBASTIAN AROSEMENA**, presentó en tiempo oportuno, el día 09 de septiembre de 2025, formal recurso de reconsideración en contra de la Resolución No.168/2025 de 24 de julio de 2025. La resolución fue debidamente notificada, el 2 de septiembre de 2025, el cual es sustentado bajo los siguientes criterios:

- Primero: Que mi representado es propietario de la unidad 49ª del P.H. Yacht Club (Finca No.359145. Código de Ubicación No.8704).
- Segundo: Que nuestro representado siempre ha cumplido con todos los preceptos constitucionales y legales, en lo que respecta a temas de arredramiento y seguimiento de las normas de seguridad en el P.H. Yacht Club.
- Tercero: Durante aproximadamente ocho (8) años, la Junta Directiva del P.H. Yacht Club-presidida, entre otros, por el señor José Pirla-fue objeto de observaciones por parte de un grupo de copropietarios relacionados con la celebración de Asambleas Generales, la aprobación de presupuestos anuales, la rendición de cuentas, la ejecución de gastos y posibles conflictos de interés con proveedores. En ese marco, surgió un movimiento de propietarios que promovió la renovación de la Junta Directiva.
- Cuarto: Que el 28 de agosto de 2024 se celebró Asamblea en la que se eligió una nueva Junta Directiva; resultando Secretario mi representado Juan Sebastián Arosemena. Consta que el tema de alquileres de corta estancia (Airbnb) fue incluido y debatido en el orden del día. La transición entre juntas se extendió hasta octubre de 2024.
- Quinto: En actos próximos al cierre de su gestión, la Junta saliente contrató a PH Consulting para examinar la situación de diversos propietarios-principalmente aquellos vinculados al proceso de renovación-, entre los cuales se incluyó a mi representado, señalándolo por presuntos alquileres inferiores a 45 días.
- Sexto: Que una vez instalada, la nueva Junta encargó una Auditoría de Procedimientos a un tercero independiente. El Informe identificó hallazgos relevantes respecto de la administración anterior (entre otros: ausencia de contratos, falta de aprobaciones de Asamblea para gastos significativos, sobrecostos y posibles conflictos de interés), con impacto estimado superior a B/.200,000.00. Este contexto ayuda a explicar el grado de controversia existente en el condominio durante el periodo.
- Séptimo: Que en 2025, advertido que PH Consulting mantenía actuaciones ante la ATP iniciadas por la Junta saliente sin conocimiento de la nueva administración, ésta instruyo la suspensión del trámite, incluyendo expresamente la Unidad 49-A.
- Octavo: Que, por falta de visibilidad y errores de coordinación con la Administración del Edificio (relación contractual posteriormente terminada), la confirmación a la firma externa (PH consulting) no se envió oportunamente. No obstante, el 5 de septiembre de 2025 la nota de suspensión fue remitida electrónicamente a la ATP por el apoderado externo, quedando a la espera del acuse correspondiente.
- Noveno: Que el martes 2 de septiembre de 2025, mi representado fue notificado de la multa de B/.5,000.00 otorgándosele cinco (5) días hábiles para interponer este recurso de reconsideración.
- Décimo: Que la sanción se funda exclusivamente en capturas de pantalla de un supuesto anuncio en Airbnb que no corresponde al apartamento 49-A: el mobiliario, acabados y distribución de las imágenes no coinciden; el anfitrión figura como “María” (tercera ajena a mi representado); y no se acredita vinculación técnica con la unidad (falta de



Recurso de Reconsideración
JUAN SEBASTIAN AROSEMENA

URL certificable, metadatos, fecha cierta, geolocalización, titularidad de cuenta, contratos, pagos o identificación de huéspedes).

Décimo Primero: Que para desvirtuar la imputación, se aportan fotografía a color del apartamento 49-A tomadas en 2024-mismo periodo de la acusación-con marca de tiempo visible y metadatos EXIF que acreditan fecha y hora de captura. La comparación con las capturas del supuesto anuncio evidencia la no correspondencia de espacios, acabados y mobiliarios.

Décimo Segundo: Que el registro de visitantes del P.H., muestra ingresos regulares de empleada domesticas (dos o tres veces por semana), técnicos de mantenimiento (A/C, fumigación) trabajadores y familiares/amigos: sin patrones de rotación compatibles con estancias menores a 45 días propias del hospedaje público.

Décimo Tercero: Que existen riesgos ampliamente documentados de suplantación de anuncios y reseñas falsas en plataformas de alquiler (listados con fotos de inmuebles ajeno y valoraciones fabricadas), lo cual exige espacial rigor al valorar pantallazos como prueba. En el caso concreto, la disimilitud objetiva del material y la identificación de una anfitriona distinta al propietario refuerza la hipótesis de atribución errónea. (Se aporta impresión del artículo ilustrativo para contextualizar estos riesgos).

Décimo Cuarto: Que en procedimientos sancionadores, la Administración debe observar debido proceso, imparcialidad y motivación suficiente. Imponer una multa con prueba débil y sin verificación técnica (p.ej., inspección ocular, pericia digital sobre EXIF y trazabilidad del anuncio) no satisface dichos estándares. En ese sentido, se ofrece la inspección ocular del Apto.49-A por parte de la ATP, con cotejo fotográfico in situ y, de estimase pertinente, peritaje sobre los archivos fotográficos aportados y cualquier material adicional.

Solicitud Especial: Por todo lo anterior expuesto, solicitamos la REVOCACIÓN de la Resolución No.168 de 24 de julio de 2025, en todas sus partes, por la falta de pruebas que validen la norma a aplicar y la falsa interpretación de las pruebas aportadas por su digno despacho.

Que al ser evaluados los argumentos expresados por la apoderada legal del señor **JUAN SEBASTIAN AROSEMENA**, en su recurso de reconsideración se procede a analizar los elementos probatorios aportados por la parte recurrente y los documentos que reposan en el expediente del Departamento del Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante Nota No.112-AL-461-2025 de 16 de octubre de 2025, dirigido al apoderado legal de la Junta Directiva del PH Yacht Club, Licenciado Ruben Valenzuela, se respondió sobre la petición de suspensión temporal de la denuncia contra el señor **JUAN SEBASTIAN AROSEMENA**, por promocionar por la vía electrónica, notificándole que la Autoridad de Turismo de Panamá, tiene la facultad de actuar de oficio cuando tenga conocimiento de la infracción a la legislación turística, en este caso por incumplir el artículo 21 de la Ley 80 de 2012.

Que la cláusula segunda de la Resolución No.113/2025 de 10 de junio de 2025, donde se admite la denuncia, señala en el punto cinco del numeral 1 del literal A., la prueba documental presentada por el recurrente, que consiste en ocho copias de la publicación de la página de reservas Airbnb del Apartamento No. 49-A Nivel 4500, propiedad de **JUAN SEBASTIAN AROSEMENA** (consta de 8 páginas).

Que las copias de la publicación de la página de reservas Airbnb del Apartamento No. 49-A Nivel 4500 presentada como elemento probatorio, debió ser autenticado por notario público autorizado para verificar la autenticidad de la publicidad en la dirección de la página web "airbnb" y así cumplir con el principio de valorización y eficacias de las pruebas en el ordenamiento jurídico panameño.

Que mediante memorando No.106-UI-158-2025 de 16 de diciembre de 2025 de la Unidad de Informática de la Autoridad de Turismo de Panamá, certifica que la dirección web: https://www.airbnb.com/rooms/46050280?adults=1&children=0&enable_m3_private_room=true&inants=0&pets=0&search_mode-regular_search&check_in=2024-09-18&check_out=2024-09-23&source_impression_id=p3_1726688226_P3XHGe0Y0aOUK5G1&previous_pagesection_name=1000&federated_search_id=05dff0b0-5ee9-4258-909a-ae219914f624, fue verificada con la red interna y externa de la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP), y el resultado del sitio arroja un "Error 404-Not Found-No Encontrado" por causa de que el contenido fue movido o eliminado.

Que nuestro código de procedimiento administrativo señala en los artículos No. 145 y 146 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, lo siguiente:

Artículo 145. Las pruebas se apreciarán según las reglas de la sana crítica, sin que esto excluya la solemnidad documental que la ley establezca para la existencia o validez de ciertos actos o contratos.



Recurso de Reconsideración
JUAN SEBASTIAN AROSEMENA

Artículo 146. El funcionario expondrá razonadamente en la decisión el examen de los elementos probatorios y el mérito que les corresponda, cuando deba ser motivada de acuerdo con la ley.

Que, en virtud de las consideraciones antes señaladas, y una vez analizados los documentos relativos al recurso de reconsideración interpuesto por la apoderada legal del señor **JUAN SEBASTIAN AROSEMENA**, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de reconsideración presentado en contra de la Resolución No. 168/2025 de 24 de junio de 2025, interpuesto por la apoderada legal del señor **JUAN SEBASTIAN AROSEMENA**, varón, estadounidense, mayor de edad, con carné de residente permanente No. E-8-175722.

SEGUNDO: REVOCAR la Resolución No.168/2025 de 24 de junio de 2025, donde se multa con **CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5,000.00)**, al señor **JUAN SEBASTIAN AROSEMENA**, varón, estadounidense, mayor de edad, con carné de residente permanente No. E-8-175722, por incumplir con lo señalado en el artículo 21 de la Ley No. 80 de 2012 y promocionar por la vía electrónica el arrendamiento de la finca No.359145 (PROPIEDAD HORIZONTAL), Código de Ubicación No.8704, ubicada en el Apartamento No. 49-A Nivel 4500 del P.H Yacht Club, ubicado en el corregimiento de la Exposición o Calidonia, Distrito y Provincia de Panamá, por un término menor de cuarenta y cinco días en el Distrito de Panamá, sin contar con el permiso para operar como alojamiento público turístico.

ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente Resolución a la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá y a cualquier otra institución involucrada para los fines correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

PARÁGRAFO: INFORMAR al apoderado legal de la Junta Directiva de la Asamblea de Propietario de la Propiedad Horizontal Yacht Club, Licenciado Ruben Valenzuela, varón, mayor de edad, panameño con cédula de identidad personal No.8-377-134, que contra la presente resolución cabe el recurso de apelación, ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 38 de 2000 y la Ley No.73 de 1976 reglamentada mediante el Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE A. TIGERT
Director de Inversiones Turísticas.
JAT/ss/evm
345/2025



Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los 3 días del mes de MARZO
de dos mil VEINTICINCO años 2025 de la TALANE
Se notificó el Sr(a) DANIEL M. PLOCHES
de la Resolución que antecede.

El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original


Autoridad de Turismo de Panamá
11/03/2026
Fecha

AVISOS

AVISO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento al público que yo, **CONSTANTINO DE LEÓN DÍAZ**, cedula No. 9-81-1098, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **BILLAR FLAMINGO**, ubicado en calle avenida B, casa sin número, ubicado frente a casa Agropecuaria El Ferrete, corregimiento de Santiago Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas; traspaso los derechos del referido establecimiento comercial a favor de **RAFAEL ALONSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, cedula No.9-206-414. Santiago 01 de julio de 2026. L. 202-139640598. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, quien suscribe **JOEL MARTÍNEZ** con cédula de identidad personal No. 4-820-1516, actuando como representante legal autorizo el traspaso de la razón comercial denominada **MINISUPER EL VICTORIOSO** con aviso de operación No. 531163 la cual se dedica a las actividades de mini super como primera actividad y venta de licor en envase cerrado como segunda actividad, ubicado en la comunidad de Gómez, corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, República de Panamá, al señor **JULIO SANTIAGO ZAPATA**, con cédula de identidad personal No. 4-213-245, con residencia en la comunidad de Gómez, corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, República de Panamá, para que haga los trámites en el Ministerio de Comercio e Industrias. Atentamente, Joel Martínez, cédula 4-820-1516, Representante legal. L. 202-139772785. Primera publicación.



EDICTOS

ALCALDÍA DE ARRAIJÁN
"LA NUEVA CIUDAD"

Arraiján Cabecera, Calle Juan Demóstenes Arosemena.

EDICTO N°.021-24
Arraiján, 11 diciembre 2024

El suscrito a la secretaria general del Distrito de Arraiján.

HACE SABER

Que la señora **MARÍA LORENA GONZÁLEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N.º 8-724-266, con residencia ubicada en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, Corregimiento de Nuevo Emperador; presentó el 26 de julio 2019, solicitud para que se le adjudique a título de compra-venta un globo de terreno con superficie de **180.26 Mts²**, que forma parte de la **Finca N°.3843** inscrita en el **Tomo N°.78**, **Folio N°.260**, propiedad del Municipio de Arraiján, ubicado en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, corregimiento de **Nuevo Emperador**, según consta en el plano N°. **°130103-157580**

Distancia de Linderos

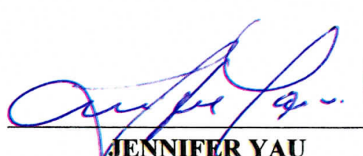
NORTE:	Calle de Asfalto Calle Vía Río Congo, Nuevo Emperador	MIDE: 12.38 MTS²
SUR:	Resto libre, finca 3843, tomo 78, folio260 Cod 8002 Propiedad del Municipio de Arraiján Ocupado por Lilia Quiroz	MIDE:7.65 MTS²
ESTE:	Resto Libre finca 3843, tomo 78, folio 260, cód. 8002 Propiedad del Municipio de Arraiján Ocupada por Georgina Sánchez.	MIDE: 18.88 MTS²
OESTE:	Resto Libre finca 3843, tomo 78, folio 260, cód. 8002 Propiedad del Municipio de Arraiján Ocupada por Lilia Quiroz.	MIDE: 17.93 MTS²

Para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo 5 del ACUERDO MUNICIPAL N°67 del 14 de diciembre de 2016, se ordena la publicación del presente EDICTO, por diez (10) días hábiles en la Casa de Paz de Arraiján Cabecera, tres (3) días consecutivos en un periódico de la circulación nacional, y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

Para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente edicto en el lugar público de la Alcaldía y para mayor constancia se firma y sella, hoy (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las diez (10:00) de la mañana y por el término de diez (10) días hábiles.

FÍJESE Y PUBLIQUESE


JENNIFER YAU
SECRETARIA GENERAL
DEL MUNICIPIO DE ARRAIJÁN



Gaceta Oficial

Liquidación.202-139826916



EDICTO N°025-2026.

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA DEL
DISTRITO DE ARRAIJÁN,**

HACE SABER:

Que, dentro del expediente N°005-2025 de la Dirección de Sistemas de Información Geográfica, se ha dictado la **Providencia N°005-2026 de 5 de mayo de 2026**, que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

**PROVIDENCIA N°005-2026.
5 de mayo de 2026**

**LA ALCALDESA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN
En ejercicio sus facultades constitucionales y legales.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de adjudicación a título de compraventa presentada por el señor **LUIS ABDIEL VILLARREAL GONZÁLEZ**, antes descrito, respecto de un globo de terreno con una superficie de 268.44 m², que forma parte de la Finca N°18, inscrita al Tomo 2, Folio 32, propiedad del Municipio de Arraiján, cuyos linderos y medidas constan en el plano N°130101-157840.

SEGUNDO: ORDENAR la confección y publicación del edicto correspondiente, el cual deberá fijarse por un período de diez (10) días hábiles en el tablero de la Alcaldía del Distrito de Arraiján, por igual término en la Casa de Justicia Comunitaria de Paz de Arraiján, publicarse por tres (3) días consecutivos en un diario de circulación nacional y, por una sola vez, en la Gaceta Oficial, a fin de notificar a terceros interesados para que comparezcan y hagan valer sus derechos dentro del presente trámite.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo Municipal N°67 de 14 de diciembre de 2016 (G.O.D. N°28,187-B de 29 de diciembre de 2016), modificado por el Acuerdo Municipal N°009 de 21 de febrero de 2017 (G.O.D. N°28,236 de 14 de marzo de 2017).

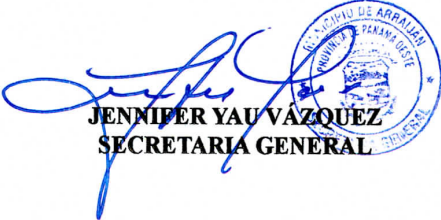
COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE,

(Fdo.)
STEFANY DAYAN PEÑALBA
ALCALDESA DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN
(Fdo.)
JENNIFER YAU VÁSQUEZ
SECRETARIA GENERAL

Por tanto, se fija el presente **EDICTO** en el tablero de publicaciones de esta Alcaldía para notificar a las partes interesadas; hoy **veinticinco (25) de abril de dos mil veinte y seis (2026)**, siendo las ocho (8:00 a.m.) de la mañana, por el término de cinco (5) días hábiles.


JENNIFER YAU VÁSQUEZ
SECRETARIA GENERAL

Vencido el término de notificación, se desfija el presente **EDICTO**, hoy **21 de mayo del año dos mil veintiséis (2026)**, siendo las cinco (5:00 p.m.) de la tarde.


JENNIFER YAU VÁSQUEZ
SECRETARIA GENERAL

Gaceta Oficial

202-139264990

Liquidación...





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE COLÓN

EDICTO N°. 3-058-2026

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Colón.

HACE SABER:

Que, **PABLA JIMENEZ RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ**, con número de identidad personal **3-126-678**, mujer panameña, casada, mayor de edad, con residencia en **El Vivero**, corregimiento de **Buena Vista**, Distrito de **Colón**, Provincia de **Colón**. Ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional, ubicado en la provincia de **Colón**, distrito de **Chagres**, corregimiento de **Nuevo Chagres**, lugar **Chagres** dentro de los siguientes linderos:

- Norte: Terrenos Nacionales Ocupados por: **Andrés Eloy Santamaría Quiroz**.
Calle de Piedra 12.80 mts., A otros lotes – A carretera Principal de Chagres.
- Sur: Terrenos Nacionales Ocupados por: **Juan Manuel Padilla Ceballos**.
- Este: Calle de piedra de 12.80 mts. de ancho, otros lotes a carretera principal de Chagres
Terrenos Nacionales ocupado por: **Máximo Villarreta Domínguez**.
- Oeste: Calle de la Torre de 10.80 mts. de ancho, a otros lotes.
Terrenos Nacionales ocupado por: **Dayci Lineth Jiménez Rodríguez**.

Con una superficie total de **dos Hectáreas**, más mil diecisiete metros cuadrados, con un decímetro cuadrado (2Has. +1,017.01 M²).

El expediente lleva el número de identificación **ADJ- 3-195-2017 de 7 de diciembre del año 2017**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Colón, a los ocho (08) días del mes de mayo del año 2026.

Firma:

Nombre: KATHERIN WATLER
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: ROSA E. CORPAS
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A) a.i.

Gaceta Oficial

202-139810520

Liquidación...



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



REGION N° 7 CHEPO.

EDICTO N° 8-7-071-2026

*El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de
Administración de Tierras*

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **DAMASO ARIEL GODOY AGUILAR** hombre, panameño con Cedula De
Identidad Personal No. **8-455-319** y **ELIZABETH DEL CARMEN GODOY AGUILAR** mujer
panameña con cedula de identificación c.i.,.p. 8-739-1133.

Vecino (A) de **ALTOS DE BETANIA** corregimiento de **BETANIA**, del Distrito de **PANAMA**,
Provincia de **PANAMA**, Vecina de **LOMA DEL DORADO** corregimiento de **BETANIA** han solicitado
a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N°8-044-1994, DEL25
DE ENERO DE 1994** según plano aprobado **N°805-02-23650 DEL 12 DE NOVIEMBRE DEL
2012**, La adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una
superficie total de **188HAS +6823.39M2**, Propiedad de la Autoridad de Administración de Tierras
ANATI.

El terreno ubicado en la localidad **PLAYITA** Corregimiento **CAÑITA** Distrito de **CHEPO**, Provincia
de **PANAMA**.

Comprendida con los siguientes Linderos:

**NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ABEL GONZALEZ FRIAS
PLANO N°805-02-22460.**

SUR: CAMINO DE 10.00, HACIA RIO ESPAVE, HACIA VIEJO PEDRO.

ESTE: BRAZO DEL RIO PLAYITA.

**OESTE: RIO PLAYITA, CAMINO DE 10.00, HACIA OTROS LOTES, HACIA
BUENOS AIRES.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en
la Alcaldía del Distrito de **PANAMA**, o en la Casa de Justicia de **CAÑITA**, copia del mismo
se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad
correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los (19) días del mes de (**mayo**) de 2026.

Firma: 
LCDA. RUTH MORA
Directora de la Regional de Chepo-ANATI
Región 7-Chepo

Firma: 
Nombre: **JANETH DE GONZALEZ**
Secretaria Ad-Hoc.

Gaceta Oficial
202-139810602
Liquidación...

teléfonos (507) 519-1262 www.anati.gob.pa @anati.gob.pa
Dirección: Edificio MIDA Chepo R7, sector Sta. Isabel corregimiento Chepo distrito Chepo



Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A57AF642CAE3**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

EDICTO N° 123 - 2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor: **FUNDACION GLOBAL LOGISTIC HOLDING RUC# 25036721-3-2018 (R.L.) ANNIE MICHELLE RIOS MARTINEZ** Vecino (a) de **QUEBRADA GRANDE** Corregimiento de **ASERRIO DE GARICHE** del Distrito de **BUGABA** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N°8-847-322 MUJER**, de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA ocupación CONTABLE** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-184-2022 según plano aprobado n°405-15-26667** la adjudicación del título oneroso, de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de **00 Has + 5,264.33M².**

El terreno está ubicado en la localidad de **QUEBRADA GRANDE** Corregimiento de **SAN ISIDRO** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FOLIO REAL 83583 CODIGO 4402 PROPIEDAD DE DINORA ARACELIS ARAUZ CABALLERO DE DELGADO, FOLIO REAL 83516 CODIGO 4402 PROPIEDAD DE ANA ISABEL ARAUZ DE LOPEZ.

SUR: FOLIO REAL 354436 CODIGO 4402 PROPIEDAD DE FUNDACION GLOBAL LOGISTIC HOLDING.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR DINORA ARACELIS ARAUZ CABALLERO DE DELGADO.

OESTE: FOLIO REAL 83516 CODIGO 4402 PROPIEDAD DE ANA ISABEL ARAUZ DE LOPEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **BUGABA** o en el Despacho de Juez Comunitario de **SAN ISIDRO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los **11** días del mes de **MAYO** de **2026.**

Firma: 

Nombre: LICDA YENYFER M. RUEDA C.
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 

Nombre: ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

202-139816808

Liquidación.....